BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE ENERO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.310

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

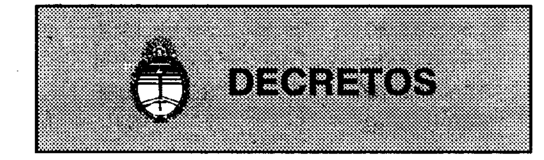
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 12/96

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, EMAQH'96".

Bs. As., 3/1/96

VISTO el expediente Nº 060-001296/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE ORGANIZADOR DE LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA —EMAQH'96— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el mencionado evento, a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones Buenos Aires de San Justo, provincia de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 de abril al 4 de mayo de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial, tecnológico y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4°, de la Ley N° 22.792 en lo que hace a los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, EMAQH'96", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones Buenos Aires de San Justo, provincia de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 27 de abril al 4 de mayo de 1996, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

FERROCARRILES METROPOLITANOS

Decisión Administrativa 194/95

Apruébase una contratación, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la Policía Bonaerense, para el período comprendido entre el 1°-1-96 y el 31-12-96.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente N° 557-000245/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de

pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por los Decretos Nº 2608 del 22 de diciembre de 1993 para la Línea URQUIZA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, Nº 430 del 22 de marzo de 1994 para la Línea BELGRANO NORTE, Nº 479 del 28 de marzo de 1994 para la Línea SAN MARTIN, Nº 594 del 22 de abril de 1994 para la Línea BELGRANO SUR, Nº 2333 del 28 de diciembre de 1994 para la Línea ROCA, y Nº 730 del 23 de mayo de 1995 para las Líneas MITRE y SARMIENTO, establecen en sus respectivos Artículos 8.3, en relación con la seguridad pública, que dado que ésta es responsabilidad indelegable del Estado, el concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son prestados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y por la POLICIA BONAERENSE en el ámbito de la RED FERROVIARIA METROPOLITANA.

Que así se ha hecho a partir de la toma de posesión de cada una de las concesiones otorgadas, aprobándose previamente a tal efecto, para el año 1995, con respecto a los servicios de policía adicional a cargo de la POLICIA BONAERENSE, las correspondientes contrataciones a través de las resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1635 del 29 de diciembre de 1994 para las líneas URQUIZA, BELGRANO NORTE, SAN MARTIN y BELGRANO SUR; Nº 255 del 23 de febrero de 1995 para la Línea ROCA; y Nº 839 del 9 de junio de 1995 para las Líneas MITRE y SARMIENTO, a los fines de la prestación de los mismos en las estaciones ferroviarias ubicadas en la jurisdicción provincial.

Que dado que dichas contrataciones vencen el 31 de diciembre de 1995, a efectos de poder continuar con el cumplimiento de la cláusula contractual antes citada, la POLICIA BONAERENSE, a requerimiento del mencionado Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de las concesiones, ha presentado el correspondiente plan de servicios y presupuesto para el año 1996 por los servicios adicionales estimados necesarios para alcanzar una adecuada atención de la seguridad pública (prevención de actos de vandalismo y de situaciones delictivas en salvaguarda de la seguridad de las personas transportadas, del personal y del público en general) en los ámbitos ferroviarios de su competencia.

Que el requisito de pagos mensuales por adelantado que para el caso presenta el mencionado organismo oficial, resulta atendible en tanto ellos queden sujetos a los pertinentes ajustes por servicios no cumplidos.

Que el caso de que se trata encuadra en el Artículo 56, inciso 3°, apartado i) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467), y en el Artículo 2° del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase para el período comprendido entre el 1° de enero de 1996 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto obrantes en estos actuados que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la POLICIA BONAERENSE, la contratación de hasta UN MILLON SEISCIENTAS VEINTISEIS MIL QUINIENTAS CUATRO (1.626.504) horas-hombre a razón de PESOS CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 4,13) cada una, y un importe máximo total anual de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.717.461,52), con la distribución que seguidamente se detalla:

a) Línea URQUIZA: hasta CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO (105.408) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 435.335,04);

b) Línea BELGRANO NORTE: hasta CIENTO SESENTA Y UN MIL CUARENTA (161.040) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 665.095,20);

c) Línea SAN MARTIN: hasta CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (171.288) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 707.419,44);

d) Línea BELGRANO SUR: hasta DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y DOS (202.032) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 834.392,16);

e) Línea ROCA: hasta CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (440.664) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.819.942,32);

f) Línea MITRE: hasta TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (311.832) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.287.866,16);

g) Línea SARMIENTO: hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (234.240) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON VEINTE CENTAVOS ($ 967.411,20).

Art. 2° — Autorízase al correspondiente servicio administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE HACIENDA) a liquidar y abonar por adelantado según las fechas de vencimiento consignadas en las planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente, los importes mensuales fijados en las mismas, previa deducción a partir del mes de mayo, de los importes equivalentes a los servicios no cumplidos en el transcurso del mes o de los meses anteriores según informe el órgano a cargo de la fiscalización y control de las concesiones de los servicios ferroviarios metropolitanos.

Art. 3° — Los gastos resultantes de la aplicación de la presente decisión se atenderán con los recursos previstos en la Partida: Jurisdicción 91 - Programa 99 - Subprograma 03 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 del Presupuesto del Año 1995, su correlativa en el Presupuesto del Año 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA URQUIZA

AÑO 1996 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	8.928	36.872,64	31.12.1995
FEBRERO	8.352	34.493,76	31.01.1996
MARZO	8.928	36.872,64	29.02.1996
ABRIL	8.640	35.683,20	31.03.1996
MAYO	8.928	36.872,64	30.04.1996
JUNIO	8.640	35.683,20	31.05.1996
JULIO	8.928	36.872,64	30.06.1996
AGOSTO	8.928	36.872,64	31.07.1996
SETIEMBRE	8.640	35.683,20	31.08.1996
OCTUBRE	8.928	36.872,64	30.09.1996
NOVIEMBRE	8.640	35.683,20	31.10.1996
DICIEMBRE	8.928	36.872,64	30.11.1996
TOTAL	105.408	435.335,04	———

HORA HOMBRE: $ 4,13

ANEXO II

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO NORTE

AÑO 1996 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	13.640	56.333,20	31.12.1995
FEBRERO	12.760	52.698,80	31.01.1996
MARZO	13.640	56.333,20	29.02.1996
ABRIL	13.200	54.516,00	31.03.1996
MAYO	13.640	56.333,20	30.04.1996
JUNIO	13.200	54.516,00	31.05.1996
JULIO	13.640	56.333,20	30.06.1996
AGOSTO	13.640	56.333,20	31.07.1996
SETIEMBRE	13.200	54.516,00	31.08.1996
OCTUBRE	13.640	56.333,20	30.09.1996
NOVIEMBRE	13.200	54.516,00	31.10.1996
DICIEMBRE	13.640	56.333,20	30.11.1996
TOTAL	161.040	665.095,20	———

HORA HOMBRE: $ 4,13

ANEXO III

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA SAN MARTIN

AÑO 1996 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	14.508	59.918,04	31.12.1995
FEBRERO	13.572	56.052,36	31.01.1996
MARZO	14.508	59.918,04	29.02.1996
ABRIL	14.040	57.985,20	31.03.1996
MAYO	14.508	59.918,04	30.04.1996
JUNIO	14.040	57.985,20	31.05.1996
JULIO	14.508	59.918,04	30.06.1996
AGOSTO	14.508	59.918,04	31.07.1996
SETIEMBRE	14.040	57.985,20	31.08.1996
OCTUBRE	14.508	59.918,04	30.09.1996
NOVIEMBRE	14.040	57.985,20	31.10.1996
DICIEMBRE	14.508	59.918,04	30.11.1996
TOTAL	171.288	707.419,44	———

HORA HOMBRE: $ 4,13

ANEXO IV

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO SUR

AÑO 1996 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	17.112	70.672,56	31.12.1995
FEBRERO	16.008	66.113,04	31.01.1996
MARZO	17.112	70.672,56	29.02.1996
ABRIL	16.560	68.392,80	31.03.1996
MAYO	17.112	70.672,56	30.04.1996
JUNIO	16.560	68.392,80	31.05.1996
JULIO	17.112	70.672,56	30.06.1996
AGOSTO	17.112	70.672,56	31.07.1996
SETIEMBRE	16.560	68.392,80	31.08.1996
OCTUBRE	17.112	70.672,56	30.09.1996
NOVIEMBRE	16.560	68.392,80	31.10.1996
DICIEMBRE	17.112	70.672,56	30.11.1996
TOTAL	202.032	834.392,16	———

HORA HOMBRE: $ 4,13

ANEXO V

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA ROCA

AÑO 1996 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	37.324	154.148,12	31.12.1995
FEBRERO	34.916	144.203,08	31.01.1996
MARZO	37.324	154.148,12	29.02.1996
ABRIL	36.120	149.175,60	31.03.1996
MAYO	37.324	154.148,12	30.04.1996
JUNIO	36.120	149.175,60	31.05.1996
JULIO	37.324	154.148,12	30.06.1996
AGOSTO	37.324	154.148,12	31.07.1996
SETIEMBRE	36.120	149.175,60	31.08.1996
OCTUBRE	37.324	154.148,12	30.09.1996
NOVIEMBRE	36.120	149.175,60	31.10.1996
DICIEMBRE	37.324	154.148,12	30.11.1996
TOTAL	440.664	1.819.942,32	———

HORA HOMBRE: $ 4,13

ANEXO VI

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA MITRE

AÑO 1996 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	26.412	109.081,56	31.12.1995
FEBRERO	24.708	102.044,04	31.01.1996
MARZO	26.412	109.081,56	29.02.1996
ABRIL	25.560	105.562,80	31.03.1996
MAYO	26.412	109.081,56	30.04.1996
JUNIO	25.560	105.562,80	31.05.1996
JULIO	26.412	109.081,56	30.06.1996
AGOSTO	26.412	109.081,56	31.07.1996
SETIEMBRE	25.560	105.562,80	31.08.1996
OCTUBRE	26.412	109.081,56	30.09.1996
NOVIEMBRE	25.560	105.562,80	31.10.1996
DICIEMBRE	26.412	109.081,56	30.11.1996
TOTAL	311.832	1.287.866,16	———

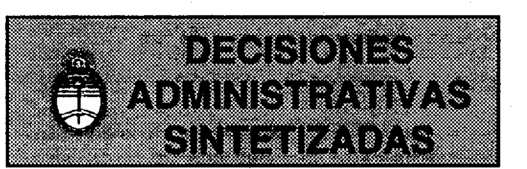
HORA HOMBRE: $ 4,13

ANEXO VII

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA SARMIENTO

AÑO 1996 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	19.840	81.939,20	31.12.1995
FEBRERO	18.560	76.652,80	31.01.1996
MARZO	19.840	81.939,20	29.02.1996
ABRIL	19.200	79.296,00	31.03.1996
MAYO	19.840	81.939,20	30.04.1996
JUNIO	19.200	79.296,00	31.05.1996
JULIO	19.840	81.939,20	30.06.1996
AGOSTO	19.840	81.939,20	31.07.1996
SETIEMBRE	19.200	79.296,00	31.08.1996
OCTUBRE	19.840	81.939,20	30.09.1996
NOVIEMBRE	19.200	79.296,00	31.10.1996
DICIEMBRE	19.840	81.939,20	30.11.1996
TOTAL	234.240	967.411,20	———

HORA HOMBRE: $ 4,13



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 181/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes en la Jurisdicción 20-PRESIDENCIA DE LA NACION-Subjurisdicción 12 Secretaría de Desarrollo Social - O.D. 111 Consejo Nacional del Menor y la Familia, a efectos de atender necesidades emergentes de compromisos del organismo, y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 124/95

Bs. As., 5/12/95

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Adjutor Principal (R) del Servicio Penitenciario Federal (Escalafón Cuerpo General) José Martín ARANDA contra la Resolución M.J. Nº 1084/92.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 172/95

Bs. As., 27/12/95

Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Agente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares Sebastián DOHERTY — Nivel E, Grado 1— contra la Resolución Conjunta SFP-IAF Nº 059, del 30 de junio de 1992.

Decisión Administrativa 174/95

Bs. As., 27/12/95

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa Nydia Elena RODRIGUEZ de SANABRIA contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36/92, asignándole el Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 157/95

Bs. As., 22/12/95

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Graciela Susana FIRPO contra la Resolución Nº 21 del Ministerio de Cultura y Educación, del 3 de enero de 1994.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 158/95

Bs. As., 22/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por compensación mediante la rebaja de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, a fin de atender gastos impostergables de la Subsecretaría de Puertos y Transportes de Larga Distancia.

Decisión Administrativa 160/95

Bs. As., 22/12/95

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de incorporar una asignación de fondos por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) para contribuir a la ejecución de actividades para la elaboración del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación.

Decisión Administrativa 161/95

Bs. As., 27/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 2006 - Secretaría de Turismo, a los efectos de cancelar gastos derivados de la atención de los evacuados de la ciudad de Río Tercero alojados en la Unidad Turística de Embalse Río Tercero.

Decisión Administrativa 163/95

Bs. As., 27/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario, Actividad 0 - Apoyo a la Reconversión del sector Tabacalero, Actividad 05 - Administración y Coordinación de la Actividad Pesquera, Actividad 07 - Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal, y el Cálculo de Recursos con Afectación Específica.

Decisión Administrativa 164/95

Bs. As., 27/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 165/95

Bs. As., 27/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos vigentes de las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 166/95

Bs. As., 27/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos previstos en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, a fin de afrontar las erogaciones relacionadas con el Inciso 1 - Gastos en Personal - y el Inciso 3 - Servicios No Personales.

Decisión Administrativa 168/95

Bs. As., 27/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos de la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Programa 18 - Asistencia Bibliográfica a la Biblioteca del CONGRESO DE LA NACION, mediante compensación de créditos con la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, con el fin de atender urgentes necesidades.

Decisión Administrativa 169/95

Bs. As., 27/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Organismo Descentralizado 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación, con el fin de afrontar servicios a su cargo, y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto correspondiente al mencionado Organismo Descentralizado.

Decisión Administrativa 175/95

Bs. As., 28/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los presupuestos vigentes de las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a fin de incorporar el Préstamo Multisectorial de Inversiones suscripto con el EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, destinado al Programa Global de Crédito Multisectorial, y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 177/95

Bs. As., 28/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programas 01 - Actividades Centrales y 26 - Administración Financiera, para permitir la atención de compromisos impostergables.

Decisión Administrativa 178/95

Bs. As., 28/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - O.D. 104 - Instituto Nacional de la Administración Pública, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 182/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 a consecuencia de los créditos previstos en las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA resultan insuficientes para afrontar el pago de jubilaciones y pensiones y resulta necesario adecuar los créditos de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por compensación de créditos, no alterando la finalidad de los programas.

Decisión Administrativa 183/95

Bs. As., 29/12/95

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la firma MASSALIN PARTICULARES S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1037, del 1º de setiembre de 1992.

Decisión Administrativa 184/95

Bs. As., 29/12/95

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por agentes de la ex-OBRA SOCIAL del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS contra la Resolución Nº 578, del 22 de diciembre de 1988, del mencionado ex-Ministerio.

Decisión Administrativa 185/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 610 - INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA - INPRES - Actividad Central 01 - Servicio Administrativo-Jurídicos y Programa 18 - Formación de Recursos Humanos y Concientización Sísmica, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos con terceros y permitir el normal desenvolvimiento del Organismo. Créase la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios y modifícase el Cálculo de Recursos en relación con el mencionado Organismo Descentralizado.

Decisión Administrativa 186/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la incorporación del Convenio de Préstamo suscripto con el BANCO MUNDIAL, destinado al Programa de Reforma del Sector Bancario, y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 188/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para atender compromisos del Gobierno Nacional con Empresas y Entes Binacionales, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 189/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética, con motivo de haberse incrementado los montos estimados para Recursos, y el Cálculo de Recursos con Afectación Específica para el ejercicio 1995.

Decisión Administrativa 190/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - O.D. 606 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a fin de adecuar los mismos a las necesidades del Organismo, y el Financiamiento por Contribuciones.

Decisión Administrativa 191/95

Bs. As., 29/12/95

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 6, del 4 de enero de 1995.

Decisión Administrativa 192/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, a fin de incorporar una operación de crédito público para reestructurar la deuda mediante su consolidación, conversión o renegociación, en este caso la emisión de títulos de la deuda pública denominados "Letras Externas a mediano plazo en marcos alemanes", con la finalidad de recomprar títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 195/95

Bs. As., 29/12/95

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la firma MASSALIN PARTICULARES S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 990, del 14 de agosto de 1992.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 173/95

Bs. As., 27/12/95

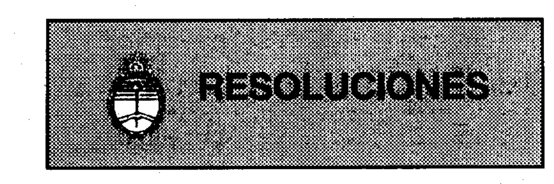
Desestímase el recurso jerárquico susbsidiariamente interpuesto por la agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Ema Cristina CAMPOS, Legajo Nº 17.407, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991 y confírmase la Resolución Conjunta Nº 113, del 19 de julio de 1993, de los mencionados organismos, en cuanto reubica a la recurrente en el Nivel D - Grado 2.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 193/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse los créditos vigentes dentro del Inciso 1 - Gastos en Personal, 1 - Personal Permanente, entre las Partidas Principales y Partidas Parciales y entre las Actividades del Programa 50 - Asistencia a Agentes del Seguro de Salud de la Entidad 900 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, a fin de atender las necesidades que surgen como consecuencia del reencasillamiento de personal contemplado en el Decreto Nº 993/91 y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias y el Cálculo de Recursos de la mencionada Entidad 900.



Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 2/95

Apruébanse las declaraciones de diversas empresas, acerca de los montos abonados en concepto del incumplimiento de lo prescripto en los artículos 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 060-010526/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y los Decretos Nros. 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, 683 del 6 de mayo de 1994, 1179 de fecha 15 de julio de 1994, 1830 del 14 de octubre de 1994, 2278 del 23 de diciembre de 1994, 523 de fecha 22 de setiembre de 1995 y 595 del 18 de octubre de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que en los decretos Nros. 683/94 y 2278/94 se establecieron los recargos por los incumplimientos de los requisitos establecidos en el Régimen Automotriz sobre balanza comercial equilibrada (artículo 8º del decreto 2677/91), contenido nacional (artículo 4º del decreto 2677/91) y participación de autopartistas independientes en las exportaciones de las empresas terminales (artículo 11 del decreto 2677/91).

Que las terminales automotrices que operaron durante el trienio 1992-1994 debían presentar una declaración jurada detallando el cálculo de los montos a abonar en tales conceptos.

Que la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA debe efectuar los controles y ajustes que correspondieran con auxilio del servicio de auditoría establecido por el decreto Nº 2018 del 30 de setiembre de 1993.

Que en los casos de ajustes a las presentaciones realizadas debe resolverse acerca de la modalidad de devolución o de pago de las sumas que resulten de los mismos.

Que la empresa SEVEL ARGENTINA S. A. solicitó mediante Expediente Nº 060-008965 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la devolución de los avales que se prevén en el artículo 1º del decreto 683/94.

Que al respecto, y al cumplir con la obligación principal es decir la afectación de exportaciones del año 1995 para la cancelación de parte de las obligaciones contraídas por el incumplimiento del déficit acumulado, corresponde acceder a lo solicitado.

Que dicho criterio fue consultado con la DELEGACION III DEL SERVICIO JURIDICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que interpretó en concordancia con lo expuesto en nota Nº 1727 de fecha 27 de diciembre de 1995.

Que la Delegación III del Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la declaración de la empresa AUTOLATINA ARGENTINA S. A. presentada mediante Expediente Nº 060-001428, acerca del monto abonado en concepto del incumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º del decreto Nº 2677/91 ajustada conforme a los controles realizados por esta Secretaría y según se detalla en el Anexo I que con 1 foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase la declaración de la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. presentada mediante Expediente Nº 060-001400, acerca del monto abonado en concepto del incumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º del decreto Nº 2677/91 ajustada conforme a los controles realizados por esta Secretaría y según se detalla en el Anexo II que con 1 foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase la declaración de la empresa SCANIA ARGENTINA S. A. presentada mediante Expediente Nº 631.048/94, acerca del monto abonado en concepto del incumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º del decreto Nº 2677/91 ajustada conforme a los controles realizados por esta Secretaría y según se detalla en el Anexo III que con 1 foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase la declaración de la empresa IVECO ARGENTINA S. A. presentada mediante Expediente Nº 631.050/94 acerca del monto abonado en concepto del incumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º del decreto Nº 2677/91 ajustada conforme a los controles realizados por esta Secretaría y según se detalla en el Anexo IV que con 1 foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase la declaración de la empresa SEVEL ARGENTINA S. A. presentada mediante Expediente Nº 631.037/94 acerca del monto abonado en concepto del incumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º del decreto Nº 2677/91 ajustada conforme a los controles realizados por esta Secretaría y según se detalla en el Anexo V que con 1 foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase la declaración de la empresa COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S. A. presentada mediante Expediente Nº 060-001078/95 acerca del monto abonado en concepto del incumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º del decreto Nº 2677/91 ajustada conforme a los controles realizados por esta Secretaría y según se detalla en el Anexo VI que con 1 foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (u$s 2.646.000) abonado por MERCEDES BENZ ARGENTINA en concepto de incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del decreto Nº 2677/91.

Art. 8º — Dése por cumplido el requisito establecido en el artículo 11 del decreto Nº 2677/91 para el trienio 1992-1994 a las empresas SEVEL ARGENTINA S. A., AUTOLATINA ARGENTINA S. A., COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S.A., SCANIA ARGENTINA S.A. e IVECO ARGENTINA S. A., de acuerdo a la información presentada por estas empresas de acuerdo a la normativa vigente y controlada por esta Secretaría con auxilio del servicio de auditoría.

Art. 9º — Dése por cumplido el requisito establecido en el artículo 4º del decreto Nº 2677/91 a las empresas SEVEL ARGENTINA S.A., AUTOLATINA ARGENTINA S.A., COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S.A., SCANIA ARGENTINA S.A., IVECO ARGENTINA S. A. y MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A., de acuerdo a la información presentada según la normativa vigente y controlada por esta Secretaría con el auxilio del servicio de auditoría.

Art. 10. — Procédase a la liberación de los avales bancarios presentados por la empresa SEVEL ARGENTINA S. A. de conformidad a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex- S. I. Nº 274/94 en virtud al cumplimiento por parte de ésta de los compromisos asumidos por la empresa y aprobados mediante la Resolución ex- S. I. Nº 15 de fecha 3 de febrero de 1995, en lo referente al destino de exportaciones del año 1995 destinadas a la compensación del déficit de balanza comercial durante el trienio 1992-1994.

Art. 11. — En los casos de verificarse un saldo favorable a la empresa en virtud de la diferencia entre lo efectivamente abonado y lo que deba abonar, diferencia que surgirá de los controles y ajustes realizados con el servicio del servicio de auditoría, el mismo podrá ser utilizado para cancelar pagos por posibles incumplimientos del requisito establecido en el artículo 8º del decreto 2677/91.

Art. 12. — En los casos de verificarse un saldo negativo a la empresa en virtud de la diferencia entre lo efectivamente abonado y lo que deba abonar, diferencia que surgirá de los controles y ajustes realizados con el servicio del servicio de auditoría, el mismo deberá ser cancelado dentro de los 45 días hábiles de la fecha de vigencia de la presente resolución. A aquellas empresas que no abonaren dicha suma al término del plazo establecido anteriormente no se le extenderán certificados de importación hasta tanto abonen dicha suma.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S. M. I. Nº 2

Empresa: Autolatina Argentina S. A. (*)

DEFICIT	559.155
Importaciones de vehículos Categoría B	(31.849)
DEFICIT NETO	527.306
CUOTA AL 20 %	105.461
Pago a cuenta de tasa estadística	(21.008)
Pago a cuenta derechos pagados	(27.878)
Reembolsos por exportaciones	(3.078)
MONTO A PAGAR	53.497
MONTO PAGADO	55.576

En miles de dólares.

(*) Se detalla el cuadro resumen. Las deducciones se realizaron de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

La diferencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL (U$S 2.079.000), a favor de la empresa podrá ser utilizada según lo dispuesto por el artículo 11 de la presente resolución.

ANEXO II DE LA RESOLUCION S. M. I. Nº 2

Empresa: Mercedes Benz Argentina S. A. (*)

DEFICIT	139.112
Importaciones de vehículos Categoría B	(45.636)
DEFICIT NETO	93.476
CUOTA AL 20 %	18.695
Pago a cuenta de tasa estadística	(5.329)
Pago a cuenta derechos pagados	(3.214)
Reembolsos por exportaciones	(608)
MONTO A PAGAR	9.544
MONTO PAGADO	9.364

En miles de dólares.

(*) Se detalla el cuadro resumen. Las deducciones se realizaron de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

La diferencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA MIL (U$S 180.000) a favor de esta Secretaría deberá ser abonada según lo dispuesto por el artículo 12 de la presente resolución.

ANEXO III DE LA RESOLUCION S. M. I. Nº 2

Empresa: Scania Argentina S. A. (*)

DEFICIT (incluye la deduccción de las Importaciones de vehículos Categoría B)	27.827
DEFICIT NETO	27.827
CUOTA AL 20 %	5.565
Pago a cuenta de tasa estadística	(2.226)
Pago a cuenta derechos pagados	(2.877)
Reembolsos por exportaciones	(462)
MONTO A PAGAR	0
MONTO PAGADO	0

En miles de dólares.

(*) Se detalla el cuadro resumen. Las deducciones se realizaron de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

A la presentación realizada por la empresa no se hizo necesario realizar ningún ajuste.

ANEXO IV DE LA RESOLUCION S. M. I. Nº 2

Empresa: Iveco Argentina S. A. (*) (**)

DEFICIT (incluye la deduccción de las Importaciones de vehículos Categoría B)	41.654
DEFICIT NETO	41.654
CUOTA AL 20 %	8.331
Pago a cuenta de tasa estadística	(1.937)
Pago a cuenta derechos pagados	(3.433)
Reembolsos por exportaciones	(183)
MONTO A PAGAR	2.778
EXPORTACIONES DEL AÑO 1995 A COMPENSACION	8.539
MONTO PAGADO	1.079

En miles de dólares.

(*) Se detalla el cuadro resumen. Las deducciones se realizaron de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

(**) La empresa hizo uso de la opción prevista en el inciso b) del artículo 1º del decreto Nº 683/94, por lo que se aprobó un plan de compensación parcial.

A la presentación realizada por la empresa no se hizo necesario realizar ningún ajuste.

ANEXO V DE LA RESOLUCION S. M. I. Nº 2

Empresa: Sevel Argentina S. A. (*) (**)

DEFICIT	867.371
Importaciones de vehículos Categoría B	(0)
DEFICIT NETO	867.371
CUOTA AL 20 %	173.474
Pago a cuenta de tasa estadística	(31.355)
Pago a cuenta derechos pagados	(71.793)
Reembolsos por exportaciones	(3.031)
MONTO A PAGAR	67.295
EXPORTACIONES DEL AÑO 1995 A COMPENSACION	113.000
MONTO PAGADO	49.600

En miles de dólares.

(*) Se detalla el cuadro resumen. Las deducciones se realizaron de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

(**) La empresa hizo uso de la opción prevista en el inciso b) del artículo 1° del decreto Nº 683/94, por lo que se aprobó un plan de compensación parcial.

La diferencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL (U$S 4.905.000), a favor de la empresa podrá ser utilizada según lo dispuesto por el artículo 11 de la presente resolucion.

ANEXO VI DE LA RESOLUCION S. M. I. Nº 2

Empresa: Compañía Interamericana de Automóviles (*)

DEFICIT	476.669
Importaciones de vehículos Categoría B	(0)
DEFICIT NETO	476.669
CUOTA AL 20 %	95.334
Pago a cuenta de tasa estadística	(20.658)
Pago a cuenta derechos pagados	(55.164)
Reembolsos por exportaciones	(1.357)
Otros Ajustes	280
MONTO A PAGAR	18.435
MONTO PAGADO	18.246

En miles de dólares.

(*) Se detalla el cuadro resumen. Las deducciones se realizaron de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

La diferencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (U$S 189.000) a favor de esta Secretaría deberá ser abonada según lo dispuesto por el artículo 12 de la presente resolución.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.25/95

Inclúyese a la hiperoxigenación de los mostos, entre las prácticas enológicas lícitas en bodega admitida en el Inciso a) - Artículo 19 de la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 29/12/95

VISTO los temas tratados en la 75a. Asamblea General de la O.I.V., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se decidió incluir en el Código Internacional de Prácticas Enológicas, a la hiperoxigenación de mostos, según Resolución ENO 1/95.

Que ésta es una práctica que no modifica la composición sustancial de los mostos.

Que su empleo permite mejorar la calidad de los productos obtenidos con los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Inclúyese entre las prácticas enológicas lícitas en bodega admitida en el Inciso a) - Artículo 19 de la Ley Nº 14.878, a la hiperoxigenación de los mostos, entendiéndose como tal, la adición de oxígeno o aire a los mismos.

Art. 2° — Esta práctica tiene como objetivo reducir el contenido de compuestos fenólicos y aumentar la estabilidad del color de los vinos obtenidos con esos mostos, y debe ser llevada a cabo antes del comienzo de la fermentación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.26/95

Inclúyese al tratamiento del vino por la ureasa, entre las prácticas enológicas lícitas en bodega admitidas en el inciso b) Apartado 4° - Artículo 19 de la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 29/12/95

VISTO los temas tratados en la 75a. Asamblea General de la O.I.V., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se decidió incluir en el Código Internacional de Prácticas Enológicas el tratamiento de los vinos por la ureasa, según Resoluciones ENO 2/95 y su Anexo.

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura resolvió favorablemente el empleo de enzimas pectolíticas en los vinos según Resolución 432/65.

Que el agregado de la ureasa tiende a mejorar la composición de los vinos sometidos a añejamiento en beneficio de los consumidores de dichos productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incluir entre las prácticas enológicas lícitas en bodega admitidas en el Inciso b) Apartado 4° - Artículo 19 de la Ley Nº 14.878 al tratamiento del vino por la ureasa, activa en medio ácido producida a partir de lacto bacillus fermentum.

Art 2° — Esta práctica tiene como objetivo la disminución de la urea del vino cuando ésta es excesiva, a efectos de evitar la formación de carbamato de etilo en el proceso de añejamiento, transformándolo en amonio y dióxido de carbono.

Art. 3° — La referida práctica deberá ajustarse a las normas de aplicación que se consignan a continuación:

a.- La ureasa se agregará al vino, preferentemente ya clarificado, por sedimentación espontánea.

b.- Se deberá conocer el contenido de urea del vino a efectos de determinar la dosis de ureasa a emplear.

c.- No deberá quedar ureasa en los vinos luego del tratamiento y filtración consiguiente.

d.- La ureasa deberá responder a las prescripciones del Códex Enológico Internacional, tener Análisis de Aprobación, estar amparado por el Análisis de Libre Circulación, otorgados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.27/95

Inclúyese la Osmosis Inversa para el enriquecimiento de mostos, entre las prácticas enológicas lícitas admitidas en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 29/12/95

VISTO la Resolución ENO 3/95 aprobada por la 75a. Asamblea General de la O.I.V. realizada en Punta del Este - República Oriental del Uruguay el 1 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución incorpora al Código Enológico Internacional la monografía "Membranas de Osmosis Inversa para el Autoenriquecimiento de Mostos".

Que la Osmosis Inversa es un método físico para la eliminación de una parte del agua de un mosto, por medio de una membrana semipermeable bajo la acción de un gradiente de presión, a temperatura ambiente, y sin cambio ni alteración de su estado.

Que se trata de una técnica que se usa desde hace más de 20 años para diversos productos de consumo humano.

Que su aprobación significaría un incentivo al progreso tecnológico de la Industria Vitivinícola Argentina.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incluir entre las prácticas enológicas lícitas admitidas en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.878 la Osmosis Inversa para el enriquecimiento de mostos.

Art. 2° — Las membranas a utilizar deberán ser previamente aprobadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y contar con el correspondiente Análisis de Aptitud, conforme lo establecido por el Artículo 15 de la Ley Nº 14.878.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.29/95

Apruébase para la estabilización tartárica en vinos, el empleo de membranas de electrodiálisis incluidas por la O.I.V.

Mendoza., 29/12/95

VISTO que la 75a. Asamblea General de la O.I.V., ha decidido completar el Código Enológico Internacional con la monografía "Membranas de electrodiálisis para la estabilización tartárica del vino", y

CONSIDERANDO:

Que tal decisión se fundamenta en el Art. 5°, Apartado 4°, de la Convención Internacional de Verificación de Métodos de Análisis y Apreciación de Vinos, del 13 de octubre de 1954.

Que como miembro de la citada organización, este Organismo puede por las atribuciones que la Ley Nº 14.878 le confiere adherir a tal decisión.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar para la estabilización tartárica en vinos el empleo de membranas de electrodiálisis incluidas por la O.I.V., en el Código Enológico Internacional cuyas características deben responder a las especificadas en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Las membranas, previo su utilización, deben ser aprobadas por este Instituto y obtener el análisis de aptitud correspondiente conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Nº 14.878.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. —Eduardo A. Martínez.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.29/95

DEFINICION:

La membrana de electrodiálisis es una pared fina, densa e insoluble compuesta por un material polímero permeable a los iones que, dispuestos entre dos soluciones, permite una transferencia selectiva de iones de una solución hacia la otra bajo la acción de un campo eléctrico.

Para la estabilización del vino frente a precipitaciones tartáricas, el par de membranas utilizados se compone de una membrana catiónica y de una membrana aniónica.

La membrana catiónica es un polímero que permite el pasaje preferencial de los cationes, en particular de los cationes: K^{+}, Ca^{++}.

La membrana aniónica es un polímero que permite el pasaje preferencial de los aniones, en particular de los aniones tartratos.

COMPOSICION:

La membrana intercambiadora de cationes que puede utilizarse es:

— un copolímero estireno - divinil benceno que lleva grupos funcionales sulfónicos. La membrana intercambiadora de aniones que puede utilizarse es:

— ya sea un copolímero estireno - divinil benceno que lleva grupos funcionales amonio cuaternario o, un copolímero divinil benceno - amonio cuaternario.

Las membranas de electrodiálisis utilizadas para la estabilización tartárica del vino, deben satisfacer las siguientes condiciones:

1.- Deben ser fabricadas según las buenas prácticas de fabricación a partir de las sustancias enumeradas.

a.- En el Anexo I relativo a los materiales en contacto con los productos alimentarios.

b.- En los Anexos II y III relativos a las resinas intercambiadoras de iones utilizadas en el tratamiento de los productos alimentarios.

2.- Deben ser preparadas con vistas a su utilización conforme a las instrucciones del fabricante o del proveedor.

3.- No deben liberar ninguna sustancia en cantidad que ocasione un peligro para la salud humana o que perjudiquen el gusto o el olor de los productos alimentarios.

4.- Durante su utilización, no debe existir interacciones entre los componentes de la membrana y los del vino, capaces de ocasionar la formación en el producto tratado, de nuevos compuestos que puedan tener consecuencias toxicológicas.

La estabilidad de las membranas de electrodiálisis, nuevas será establecida en un simulador que reproduzca la composición físico-química del vino, para el estudio de migración eventual de ciertas sustancias provenientes de membranas de electrodiálisis.

El método de experimentación propuesto es el siguiente:

Composición del Simulador:

Se trata de una solución hidroalcohólica tampón con el pH y la conductividad del vino. Su composición es la siguiente:

— Etanol absoluto: 11 litros

—Hidrógeno-tartrato de potasio: 380 gramos

—Cloruro de potasio: 60 gramos

— Acido sulfúrico concentrado: 5 ml.

— Agua destilada: c.s.p. 100 litros

Esta solución es utilizada para los ensayos de migración en circuito cerrado sobre una pila de electrodiálisis bajo tensión (1 voltio/célula), a razón de 50 litros/m² de membranas aniónicas y catiónicas, hasta desmineralizar la solución 50 %.

El circuito efluente es iniciado con una solución de cloruro de potasio a 5 g/l.

Las sustancias migrantes se investigan en el simulador así como en el efluente de electrodiálisis.

Se dosificarán las moléculas orgánicas que entran en la composición de la membrana, susceptibles de migrar a la solución tratada.

Una determinación cuantitativa particular será realizada para cada uno de estos componentes por un laboratorio autorizado. El tenor en el simulador debe ser inferior al total, para el conjunto de compuestos dosificados a 50 microg/l.

Usualmente, las reglas generales en control de los materiales en contacto con los alimentos deben aplicarse al caso de estas membranas.

Límites de utilización:

El par de membranas aplicable al tratamiento de estabilización tartárica del vino por electrodiálisis se define de manera que:

— la disminución del pH del vino, no sea superior a 0,3 unidad pH;

— La disminución de acidez volátil sea inferior a 0,12 g/l (2 meq. expresada en ácido acético);

— el tratamiento por electrodiálisis no afecte los componentes no iónicos del vino, en particular los polifenoles y los polisacáridos;

— la difusión de pequeñas moléculas tales como el etanol sea reducida y no ocasione una disminución del grado alcohólico del vino, superior a 0,1 % vol.

Condiciones de utilización

La conservación y la limpieza de estas membranas deberán efectuarse según las técnicas admitidas, con sustancias cuya utilización es autorizada para la preparación de productos alimentarios.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 28/95

Apruébase como práctica enológica lícita, el intercambio de iones-cationes en vinos mediante el empleo de resinas intercambiadoras de iones.

Mendoza, 29/12/95

VISTO que la 75a. Asamblea General de la O. I. V., por Resolución ENO 4/95 ha decidido completar el Código Enológico Internacional, con la monografía "Resinas intercambiadoras de iones cationes para la estabilización tártrica de los vinos", y

CONSIDERANDO:

Que el intercambio de iones es un proceso reversible entre un líquido y un sólido, en el transcurso del cual el sólido no sufre cambios sustanciales.

Que aplicada al vino esta técnica permite el cambio de iones de los vinos con una resina sintética insoluble y permeable.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar como práctica enológica lícita el intercambio de iones-cationes en vinos mediante el empleo de resinas intercambiadoras de iones, las que deberán ser previamente aprobadas por este Instituto y, cuyas especificaciones deben responder al Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.28/95

a.- COMPOSICION:

Las resinas intercambiadoras de cationes pueden ser preparadas bajo una forma física apropiada, utilizando una o varias de las siguientes fórmulas

CH=CH 2 + CH=CH 2 / CH=CH 2 ---------- ...-CH -CH 2 -CH -CH 2 -CH -CH 2 -... / CH -CH 2 -...

...-CH -CH 2 -CH -CH 2

CH 2 / C= CH / COOH + CH=CH 2 / CH=CH 2 ------ ...- C- CH 2 - CH - CH 2 -... / COOH / ...- CH - CH 2 - ...

La inercia de las resinas debe ser satisfecha.

La resina no deberá contener más de una parte por millón de extractos orgánicos obtenida con cada uno de los siguientes solventes: a.- agua destilada, b.- 15 % de alcohol, c.- 3 % de ácido acético.

La resina habrá sido lavada y preparada según las instrucciones del fabricante y sometida al siguiente examen: utilizando una columna intercambiadora de iones separada para cada solvente, preparar cada columna utilizando 50 ml. de la resina intercambiadora de iones que ha sido preparada según las instrucciones del fabricante, manteniendo todo a la temperatura máxima que podrá ser alcanzada durante la utilización, pasar a través de las resinas, a un caudal de 350-450 ml. por hora, los 3 solventes de análisis, el agua destilada, 15 % (en volumen), el alcohol etílico y 3 % (en peso) de ácido acético. El primer litro de efluente de cada solvente no se tiene en cuenta, sólo los dos litros siguientes de cada solvente son utilizados para determinar los extractos orgánicos.

La muestra de dos litros es cuidadosamente evaporada hasta peso constante a 105° C; esto constituye el extracto total. Este residuo es luego incinerado en un horno a 850° C hasta la obtención de un peso constante; esto constituye las cenizas. El extracto total menos las cenizas da el extracto orgánico. Si el extracto orgánico es superior a una parte por millón del solvente utilizado, debería efectuarse un "blanco" sobre el solvente, y hacerse una corrección por sustracción del extracto orgánico encontrado en el "blanco" del obtenido en el examen de la resina. Los solventes utilizados son preparados de la siguiente manera:

REACTIVOS DE CONTROL

Agua destilada y/o desionizada

Alcohol etílico a 15 % vol. obtenido a partir de alcohol etílico absoluto y agua destilada y/o desionizada.

Acido acético a 3 % hecho con una mezcla de 3 partes, en peso, de ácido acético con 97 partes en peso de agua destilada y/o desionizada.

3. LIMITES:

1. — Tal tratamiento no debe cambiar el carácter del vino

2. — El tratamiento no debe disminuir el color del vino

3. — El tratamiento no debe disminuir la concentración de los cationes metálicos en el vino por debajo de 300 mg/l

4. — El tratamiento no debe bajar el pH del vino por debajo de 3,0. La disminución de pH no debe exceder 0,3 unidades pH

5. — La resina no debe dar al vino materias o características (debidas al tratamiento de la resina) que normalmente no existen en el vino

El operador puede utilizar agentes acondicionadores y/o regeneradores compuestos por agua y ácidos inorgánicos, con la condición de que la resina acondicionada o regenerada sea enjuagada con agua hasta que la resina y el recipiente estén totalmente libres de exceso de los agentes acondicionadores o regeneradores antes de la introducción del vino.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 30/95

Establécese el método aprobado por la 75a. Asamblea General de la O. I. V., para la extracción de muestras para el diagnóstico foliar de la vid.

Mendoza, 29/12/95

VISTO que la Asamblea General de la O. I. V., desarrollada en la República Oriental del Uruguay, el día 1 de diciembre de 1995, aprobó la Resolución VITI 6/95, referente a la extracción de muestras para diagnóstico foliar de la vid, y

CONSIDERANDO:

Que para resolver sobre ello tuvo en cuenta que el diagnóstico foliar es un método entre otros empleado en el mundo entero para definir el estado de nutrición de la vid, sus carencias y sus excesos en minerales.

Que el diagnóstico foliar se realiza en el mundo con el análisis del limbo y del pecíolo.

Que los métodos de extracción de hojas, aplicados en los países, son bastante diferentes entre sí.

Que es deseo de esa Organización hacer homogéneos los métodos de extracción de hojas con el fin de permitir la comparación de los resultados de los diferentes países vitícolas.

Que asimismo es su deseo utilizar, sin perjuicio de otros métodos, los mismos criterios en la utilización del diagnóstico foliar para la asistencia técnica en viticultura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto-ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Adoptar como metodología para la extracción de hojas para análisis foliar, el aprobado por la 75a. Asamblea General de la O. I. V., que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2° — Encomiéndase al Departamento de Relaciones Institucionales y Prensa, que dé amplia difusión de este método a los Organismos de ciencia y técnica y a los laboratorios especializados en esta materia, invitándolos a adoptar el citado método.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 30/95

METODO PARA EXTRAER LAS MUESTRAS PARA EL DIAGNOSTICO FOLIAR DE LA VID, EN FUNCION DE LA ASISTENCIA TECNICA

OPERACION	LIMBO	PECIOLO
Epocas	— Cuaje — Envero	Envero
Cantidad mínima de cepas	50 — 100 cepas	100 cepas *
Inserción de la rama fructífera en el sarmiento de fruto.	Rama intermedia en el sarmiento de fruto	Rama intermedia del sarmiento de fruto **
Cantidad mínima de hojas	50 a 100 limbos	100 pecíolos
Tratamiento de las hojas	— Lavado rápido con agua destilada pura *** — Secado	— Lavado rápido con agua destilada pura — Secado

* en relación con la extensión del viñedo
** variaciones según el modo de conducción (ver figuras posteriores)
*** solamente para la determinación de: Cu, Zn, Mn

Inserción de la rama fructífera en el sarmiento. La elección de la rama de la que se desprenderá la hoja deberá efectuarse según los siguientes criterios: (ver también las figuras posteriores)

Cubilete (Fig. 1): extraer las hojas de las ramas (una por cepa en brazos opuestos) situados en la parte más alta del pitón.

Cordones con pulgares (royat) (Fig. 2): en el cordón con pitones horizontales, se elegirá la hoja de la rama más alta del pitón intermedio del cordón permanente; sobre el cordón del pitón vertical, se extraerá la hoja de la rama más externa del pitón inserto a la mitad del cordón permanente.

Guyot clásico (fig. 3): extraer la hoja de la rama inserta en el sarmiento de fruto en posición intermedia o mediana.

Guyot modificado y dúplex (Fig. 4): en el "Guyot doble bilateral", superior, o la hoja de la rama intermedia del sarmiento inferior. En el "Guyot doble" (en arco) simple o bilateral, se debe extraer las hojas de las dos ramas en el primer plano y luego en la parte superior de la curva.

Palmeta: extraer las hojas de las ramas intermedias insertas en los sarmientos superpuestos.

Cazenave, Sylvoz, G. D. C., Raggi y toda otra forma de modo de conducción con cordón permanente (fig. 5): se deberán extraer las hojas de las ramas intermedias del sarmiento de fruto inserto en posición mediana en el cordón permanente.

Pérgola (inclinada) (Fig. 6): en las pérgolas del Trentin y del Alto Adige, se extrae la hoja de la rama intermedia del sarmiento de fruto colocado en el centro (habitualmente son tres). Se operará de la misma forma en las pérgolas venecianas, romanas o derivadas.

Pérgolas (tendone, parral) (Fig. 7) se deberán extraer las hojas de las ramas intermedias de cada uno de los sarmientos de fruto orientados en los cuatro puntos cardinales.

Otras normas importantes: la exactitud de los diagnósticos foliares está subordinada a la ejecución minuciosa de las extracciones. Sería oportuno que cada zona tuviera un técnico calificado en diagnóstico foliar.

Cada muestra debe contener hojas (limbos o pecíolos) extraídos de cepas de la misma edad, del mismo cepaje (variedad), portainjerto y modo de conducción.

Si se perciben coloraciones anormales en las hojas en el transcurso del año, se aconseja señalar el fenómeno observado y enviar rápidamente al laboratorio algunas hojas frescas colocadas entre hojas de papel absorbente y puestas luego en un sachet de plástico.

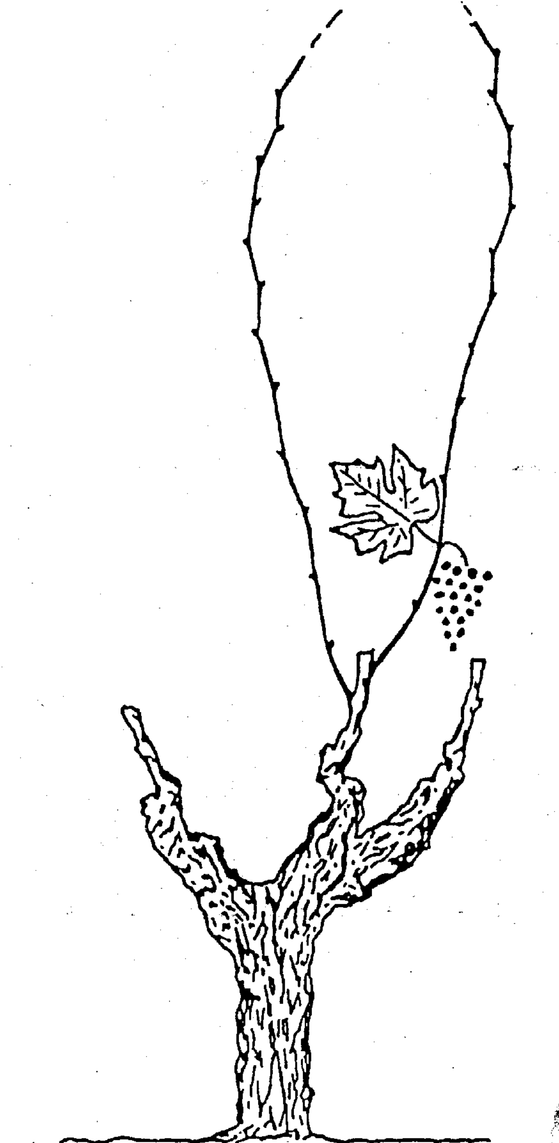


Fig. 1 En el cubilete, se debe extraer la hoja de la rama de la parte más alta del pitón.

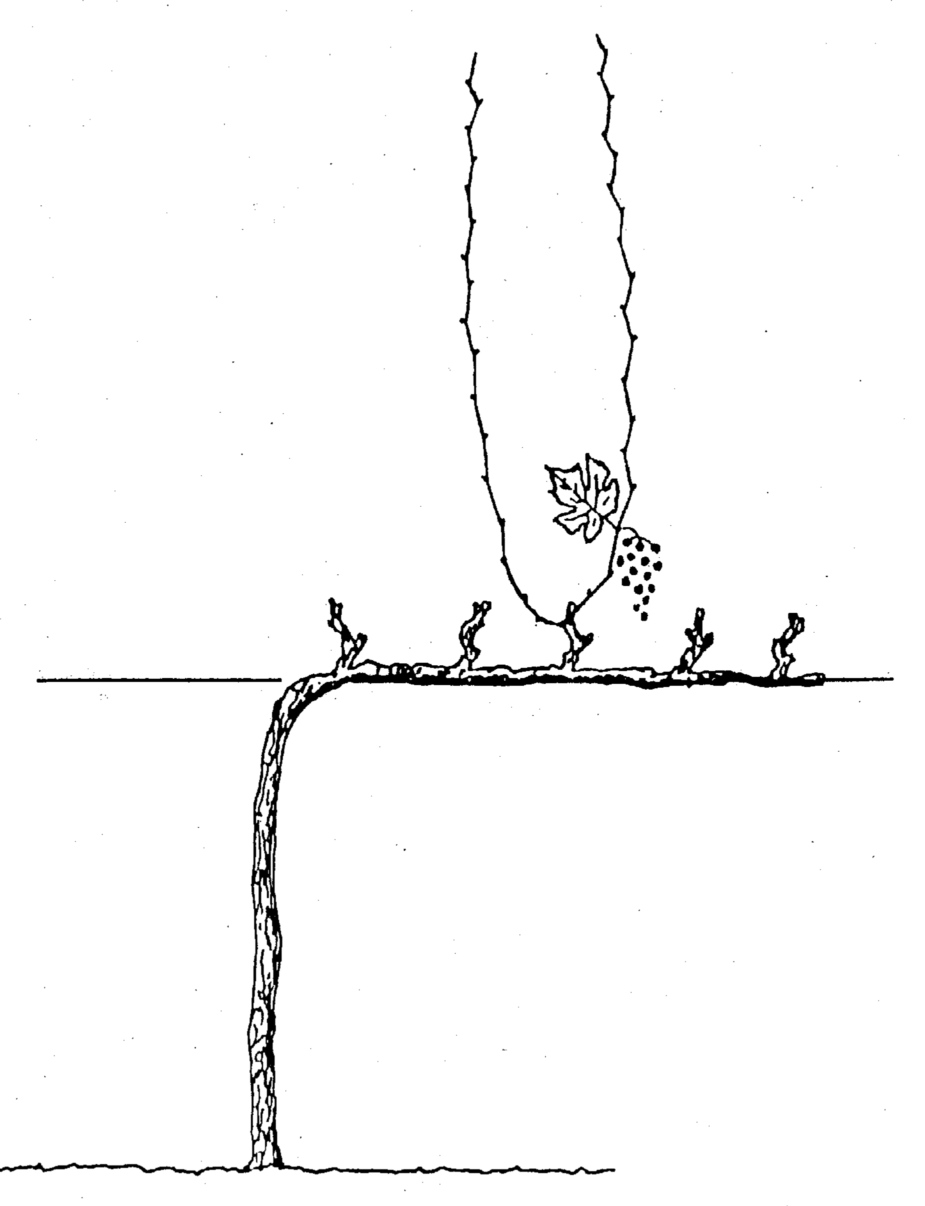


Fig. 2: En el cordón Royat, se debe extraer la hoja de la rama situada en la parte más alta del pitón intermedio.

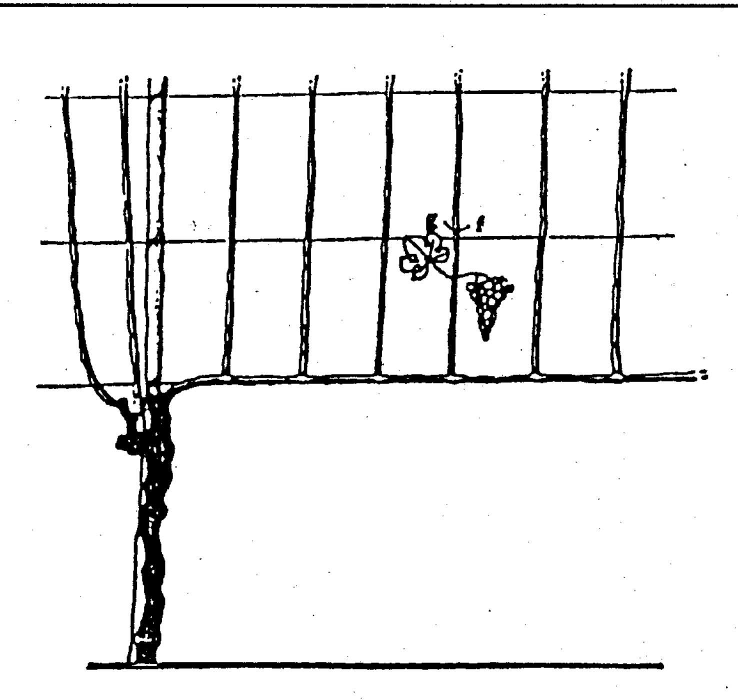


Fig. 3: En el "Guyot clásico", se debe extraer la hoja opuesta al primer racimo de base de la rama intermedia del sarmiento.

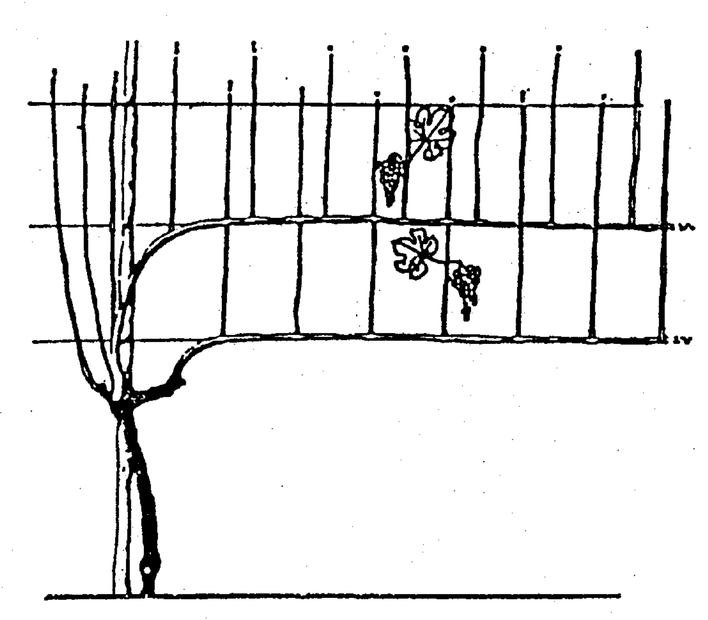


Fig. 4: En el "Guyot doble" superpuesto (o bilateral), se debe extraer la hoja sobre dos sarmientos, siempre partiendo de las ramas intermedias.

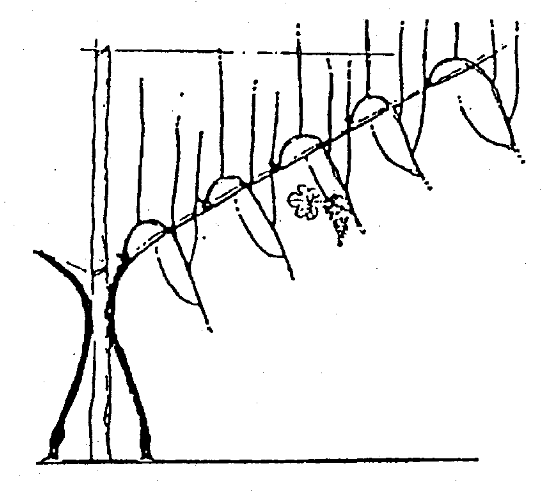


Fig. 5: En los modos de conducción con cordón permanente (Raggi, Sylvoz, etc.), la hoja deberá ser extraída en una rama intermedia de un sarmiento inserto en posición mediana al cordón permanente.

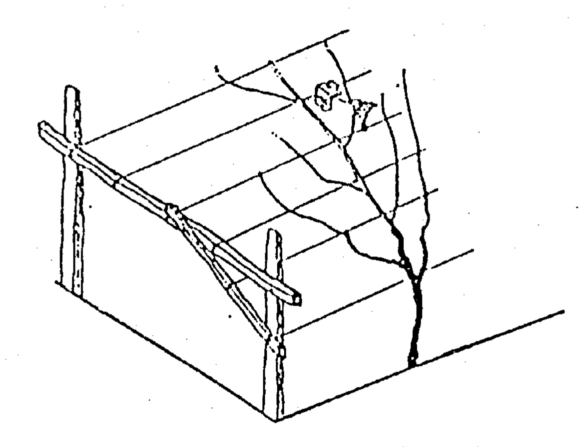


Fig. 6: En las pérgolas del Trentin o del Alto Adigio, la hoja se desprende de la rama intermedia del sarmiento de fruto central.

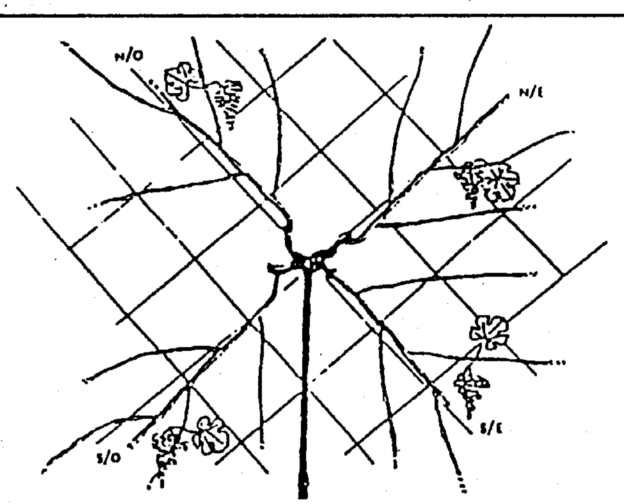


Fig. 7: En las pérgolas (tendón, parral), se deben extraer las hojas de la rama intermedia de cada uno de los cuatro sarmientos de frutos orientados según los puntos cardinales.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.31/95

Asígnase temporariamente las funciones fiscalizatorias previstas por la Ley Nº 24.566 destinadas a controlar técnicamente en todo el Territorio Nacional la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico, a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola.

Mendoza, 29/12/95

VISTO, La Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, publicada en el Boletín Oficial Nº 28.249 de fecha 13 de octubre de 1995, lo dispuesto en forma expresa por el Artículo 38 de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.566 vigente a la fecha, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la Autoridad de Aplicación de la misma, debiendo dictar las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines en ella previstos.

Que la ley ha sido sancionada por el Honorable Congreso de la Nación y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto respectivo, habiéndose dado cumplimiento a su publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme al Artículo 38 se hace obligatoria para todos los habitantes de la Nación a partir de los NOVENTA (90) días de su promulgación.

Que por otro lado para el organismo de Aplicación su obligatoriedad comienza a partir de la fecha de promulgación.

Que a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Nº 24.156 se deben garantizar los principios que establece el régimen administrativo financiero del estado, entre ellos la regularidad financiera, la eficacia en la obtención de recursos y su aplicación, la sistematización de operaciones de programación, gestión y evaluación de los mismos, conjuntamente con el desarrollo de sistemas que proporcionen información oportuna.

Que el Organismo de Aplicación se encuentra facultado por el Artículo 4 a proveer de reglamentaciones generales de carácter obligatorio para los terceros o administrados.

Que las leyes administrativas son reglamentadas por el propio Poder Ejecutivo, pero tienen vigor y son ejecutorias desde su promulgación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 24.566 y Nº 14.878, el Decreto Nº 2284/91 y Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, temporariamente las funciones fiscalizatorias previstas por la Ley Nº 24.566 destinadas a controlar técnicamente en todo el Territorio Nacional la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico, inter tanto se tramite la estructura definitiva prevista por el Artículo 38 de la mencionada Ley.

Art. 2º — A través de la Dirección General de Administración, arbítrense los medios tendientes al cumplimiento de los Artículos 6 de la Ley Nº 24.566 y Artículos 4 y 38 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — La Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, instrumentará la normativa necesaria tendiente a la inscripción de los sujetos responsables a tenor de la referida Ley, e instruirá a los Señores Delegados a fin de lograr la misma en un plazo que no podrá exceder los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 4º — Los sujetos obligados por el Artículo 17 y concordantes de la Ley Nº 24.566, tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación de la presente a fin de cumplimentar sus obligaciones de inscripción y registración.

Art. 5º — Los Inspectores pertenecientes a la Autoridad de Aplicación se encuentran facultados para actuar conforme las prescripciones de la Ley Nº 24.566.

Art. 6º — A los efectos del cumplimiento del Artículo 4 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera, se precederá a dar la debida participación a la Sindicatura General de la Nación.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese. —Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.32/95

Modifícase el punto 8º de la Resolución C-11/95, que establece un plazo máximo para tramitar la certificación de los vinos finos y reservas.

Mendoza, 29/12/95

VISTO la Resolución Nº C-11/95, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece en su punto 8º como plazo máximo, para tramitar la certificación de los vinos finos y reservas, el 31 de enero del año siguiente de su elaboración.

Que teniendo en cuenta razones de orden técnico, resulta conveniente modificar la fecha precedentemente establecida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el punto 8º de la Resolución Nº C-11/95 por el texto siguiente: "Los industriales deberán comunicar por única vez a las Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción juntamente con el formulario CEC-05 vendimia 1996, los volúmenes máximos con intenciones de certificar en las categorías de Vino Fino y/o Reserva, correspondiente a vendimias 1995 y anteriores.

Art. 2º — La comunicación aludida en el punto 1º deberá efectuarse mediante la confección del impreso, de acuerdo al modelo e instrucciones de llenado que como Anexos I y II forman parte de la presente.

Art. 3º — Al momento de tramitar las certificaciones, deberán adjuntarse los duplicados de los Comprobantes de Ingresos de Uvas correspondientes al volumen a certificar, los que tendrán que corresponder a los volúmenes consignados en el impreso del punto 2º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, notifíquese, y cumplido archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I RES. C-32/95

I.N.V.
Modelo Oficial

COMUNICACION ORIENTATIVA DE VOLUMENES MAXIMOS CON INTENCIONES DE CERTIFICAR EN LAS CATEGORIAS DE VINO FINO Y/O RESERVA CORRESPONDIENTES A VENDIMIAS 1.995 Y ANTERIORES

cantidad de impresos

Anexo I Res Nº C-32 95

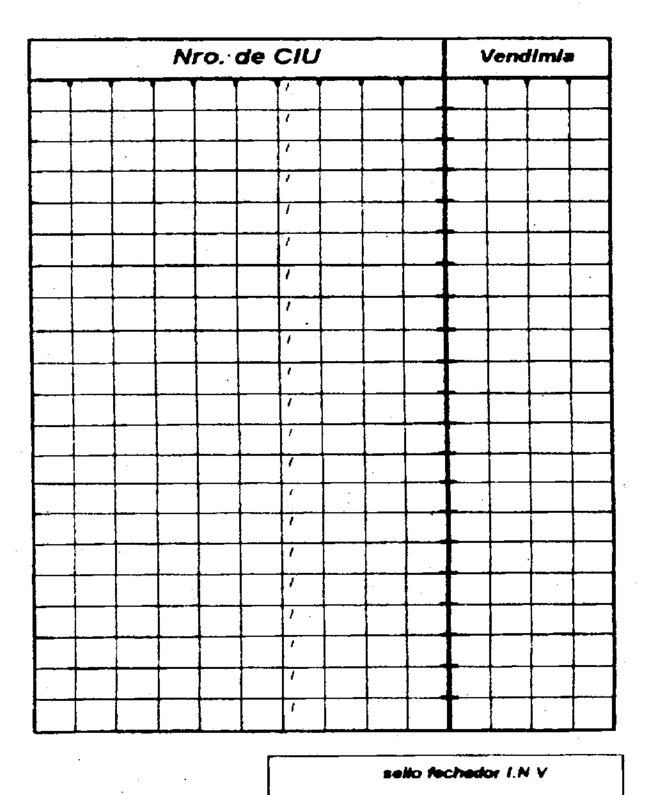
Razón Social:

Inscripcion I.N.V. / D.G.I.	
BODEGA (INV)	C.U.I.T. (D.G.I.)

Total de Kg.	
Litros de Vino Fino	
Litros de Vino Reserva	

Nro. de CIU	Vendimia
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	

Nro. de CIU	Vendimia
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	



Nro. de CIU	Vendimia
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	
/	

sello fechador I.N.V

Firma del técnico del Establecimiento
Inscripción I.N.V. Nº

Firma del presentante
D.I. Nº:

Firma y sello Empleado I.N.V.

ANEXO II RESOLUCION C-32/95

INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DEL MODELO OFICIAL - COMUNICACION ORIENTATIVA DE VOLUMENES MAXIMOS CON INTENCIONES DE CERTIFICAR EN LAS CATEGORIAS DE VINO FINO Y/O RESERVA, RESULTANTE DE VENDIMIA 1995 Y ANTERIORES.

Este impreso contempla la comunicación orientativa al Instituto Nacional de Vitivinicultura, de los volúmenes máximos con intenciones de certificar en las categorías de vino fino y/o reserva, resultante de vendimias 1995 y anteriores.

Será presentado por los bodegueros inscriptos en la Dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, conjuntamente con el formulario CEC 05 de la vendimia 1996.

Debe llenarse en Original y copia, escrito a máquina o con bolígrafo en letra de imprenta. Todos los campos numéricos deberán llenarse de derecha a izquierda, colocando guiones en los casilleros no utilizados.

Podrán presentarse por computación, siguiendo el modelo oficial.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia, para su procesamiento, verificación y posterior archivo.

DUPLICADO: Interesado, quien deberá reservarlo en su poder por el término de CINCO (5) AÑOS, el que podrá ser requerido por personal autorizado del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1. - RAZON SOCIAL:

Debe consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el Certificado de Inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, la que deberá ser concordante con la correspondiente a la C.U.I.T.

2. - NUMERO DE INSCRIPCION INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Debe consignarse el número de inscripción del establecimiento declarante, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3. - NUMERO DE C.U.I.T. - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA:

Debe consignarse el número de la C.U.I.T. del establecimiento declarante, otorgado por la Dirección General Impositiva.

4. - CANTIDAD DE IMPRESOS

Debe indicarse el número de impresos respecto de una cantidad mayor (Ej. 1/3, etc.).

5. - TOTAL DE KILOGRAMOS:

Se deberá indicar la cantidad total de Kilogramos correspondientes al volumen máximo con intenciones de certificar, en la categorías de vino fino y/o reserva resultante de vendimias 1995 y anteriores.

6. - VOLUMEN EN LITROS:

Indicar el volumen máximo con intenciones de certificar correspondientes a vinos finos y a vinos reservas.

7. - NUMERO DE COMPROBANTES DE INGRESOS DE UVAS:

Indicar los números de comprobante de ingreso de uvas correspondientes a los Kgrs. detallados en punto 5. -, teniendo la opción de consignar los números de CIU en forma correlativa (ej. 562.383/402).

8. - VENDIMIA:

Indicar el año de la vendimia al que corresponden los comprobantes de ingresos de uvas, denunciados según punto 7. -

9. - FIRMAS Y SELLOS:

9.1. - DEL TECNICO HABILITADO:

Deberá ser firmado y sellado por el técnico responsable del establecimiento declarante, inscripto en el Registro de Técnicos del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con indicación de su número de inscripción.

9.2. - DEL PRESENTANTE:

Deberá ser firmado y sellado por la persona que presenta el impreso al Instituto Nacional de Vitivinicultura, con mención del tipo y número de documento de identidad, exhibiendo el mismo al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo recepciona.

9.3. - DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso, siendo éste el responsable de verificar el documento de identidad del presentante.

9.4. - SELLO FECHADOR:

Se estampará el de uso de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en la que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento, para cualquier efecto ulterior del mismo.

Art. 6º — Las Gerencias indicadas en el art. 1º y las de ASUNTOS LEGALES y ASISTENCIA TECNICA deberán confeccionar los programas de trabajo respectivos teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la presente, los que deberán ser remitidos a la GERENCIA DE NORMATIVA Y DESARROLLO PROFESIONAL para que ésta proponga las normas y/o pautas que posibiliten hacer efectiva la intervención de la SIGEN, en orden a lo establecido en la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 541/95.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor L. Agustini.

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 157/95

Establécense las acciones que deberán llevar a cabo las Gerencias de Control del citado Organismo.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 541 del 12 de abril de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del citado Decreto ha transferido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION las funciones de auditoría y veeduría de las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas, oportunamente asignadas por Decreto Nº 1112/94 a la ex-Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información de la ex-SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que a través del mencionado artículo 4º se dispuso que la actual SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA elabore los estandares técnicos y brinde la asistencia requerida con motivo de la transferencia a que se hace referencia en el considerando anterior.

Que el artículo 104 inc. c) de la Ley Nº 24.156 ya habilita a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a un amplio control de auditoría extensible en materia de informática a las siguientes funciones:

a) Supervisar y evaluar el funcionamiento de los sistemas de información que se desarrollan en el ámbito del Sector Público Nacional, integrado de acuerdo con lo establecido por el art. 8vo. de la mencionada Ley Nº 24.156 y su adaptación y complementación con el plan general de sistemas de información previsto para el mismo y,
b) estabecer si los mecanismos de evaluación y control resultan aptos para el uso, mantenimiento y modernización de los equipos, insumos, servicios informáticos o comunicaciones relacionadas con ellos.

Que corresponde implementar un sistema ágil a ser aplicado por los distintos operadores en las diferentes instancias que comprende a las citadas actividades, permitiendo una adecuada interrelación de funciones y facilitando la verificación de cumplimiento de la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b) de la Ley Nº 24.156,

EL SINDICO
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Gerencias de Control del Organismo, tendrán la responsabilidad primaria del control de auditoría y veeduría, aún de oficio, de las áreas informáticas de todo el Sector Público Nacional, para lo cual deberán llevar a cabo las siguientes acciones:
a) Verificar el funcionamiento de los sistemas de información jurisdiccionales existentes en todo el ámbito del Sector Público Nacional.
b) Evaluar los convenios y contrataciones que se realicen en el ámbito del Sector Público Nacional, de carácter informático o comunicaciones asociadas.
c) Efectuar el seguimiento de las incorporaciones, modificaciones y renovaciones de bienes, insumos, servicios y comunicaciones informáticas, que se produzcan en el ámbito del Sector Público Nacional.
d) Examinar los procesos de contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se realicen en el ámbito del Sector Público Nacional e intervenir a través de veedores en las comisiones de preadjudicaciones y/o en cualquiera de las etapas del proceso contractual.

Art. 2º — Para ejercer las competencias asignadas en el artículo anterior, las mencionadas gerencias deberán intervenir a través de las coordinaciones destacadas en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, o en su caso de los Síndicos integrantes de las Comisiones Fiscalizadoras en empresas y sociedades donde el Estado tenga participación mayoritaria, para verificar, por sí, o a través de las Unidades de Auditoría Interna respectivas, que se aplicaron procedimientos de auditoría tendientes a constatar la regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia de los actos de gestión en materia de informática y comunicaciones asociadas.

Art. 3º — El trámite ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION será iniciado por las jurisdicciones y entidades, dentro de los cinco (5) días de aprobado el pliego para la contratación/adquisición por parte de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, acompañando copia de la documentación correspondiente.

Art. 4º — La GERENCIA ASISTENCIA TECNICA deberá llevar a cabo las siguientes acciones, por sí, o a requerimiento de las Gerencias indicadas en el art. 1º.

a) Verificar que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, cumplimenten las especificaciones técnicas que sobre el particular establezcan los estándares tecnológicos que en materia de informática y comunicaciones asociadas, se aprueben para todas las compras y contrataciones celebradas por las mismas.

b) Prestar la asistencia técnica para el ejercicio de las funciones de veeduría y auditoría propias de las respectivas Gerencias.

c) Mantener actualizadas en forma permanente la información sobre los estándares tecnológicos que en materia de informática y comunicaciones asociadas establezca la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

d) Llevar un registro sistematizado en donde se asienten las intervenciones relacionadas a las funciones de veeduría que se lleven a cabo.

Art. 5º — La GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES brindará la asistencia que en materia de su competencia le sea requerida por las gerencias de control intervinientes.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 321/95

Modifícase en la parte correspondiente a Aditivos Alimentarios.

Bs. As., 26/12/95

VISTO que es necesaria la actualización permanente en el capítulo XVIII (Aditivos Alimentarios) del Código Alimentario Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en su Reunión Plenaria del 22 al 26 de agosto de 1994, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, decidió recomendar modificaciones en el artículo 1398 inciso 30.1. e inciso 74. e inclusión de los incisos 86.2.2. y 99.0.1. en el mismo artículo.

Que los pedidos de modificaciones e inclusiones tienden a actualizar el Código Alimentario Argentino.

Que es oportuno se proceda a lo solicitado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello:

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el inciso 30.1 del artículo 1398 del Código Alimentario Argentino en los siguientes puntos: a. Se elimina la restricción del uso en productos que deban sufrir cocción u horneado y se lo reemplaza por la siguiente redacción: "Puede ser utilizado en productos horneados o mezclas para ser horneadas en valores que no excedan el 0,5 % en peso de la formulación final antes del proceso de horneado. Para estabilizarlo se podrán usar aditivos aprobados para ser usados en productos horneados". b. Se reemplaza el límite de dicetopiperacina de 2 % a 1,5 %. Donde dice dicetopiperacina (ácido 5-bencil-3,6-dioxo-2-piperacinacético): no más de 2 % deberá decir: no más de 1,5 %.

Art. 2º — Incorpórese al artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el inciso 86.2.2., que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 1398 inciso 86.2.2. MALTITOL CRISTALINO: Maltitol. Sinónimo: ∝. D glucopiranosil 1-4 D glucitol. Fórmula: $C_{12}H_{24}O_{11}$. Peso molecular: 344,31. Descripción: polvo blanco, cristalino, de sabor dulce. Características: D-maltitol (por cromatografía líquida de alta presión): mín. 98 %. Humedad (método de Karl Fischer): máx. 1 %. Rotación específica (solución acuosa 5 %) a 20°C: +105,5 +108,5. Cenizas sulfatadas: máx. 0,1 % sobre sustancia seca. Azúcares reductores: máx. 0,1 % sobre sustancia seca. Cloruros: máx. 50 mg/kg sobre sustancia seca. Sulfatos: máx. 100 mg/kg sobre sustancia seca. Níquel: máx. 1 mg/kg sobre sustancia seca. Plomo: máx. 0,5 mg/kg sobre sustancia seca. Metales pesados: máx. 10 mg/kg sobre sustancia seca. Edulcorante nutritivo; humectante; estabilizante. FAO-FOOD AND NUTRITION Nº 38.

Art. 3º — Modifíquese el inciso 74 del artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1398 - inciso 74. GOMA GARROFIN: Descripción: Polvo blanco ligeramente amarillento que gelifica fácilmente en agua caliente. Se obtiene por molienda de los endospermas (libres de germen y de envoltura o tegumento) de la semilla Ceratonia Siliqua L. (Algarrobo europeo). Humedad (105°C por 5 hs.): No mayor de 15 %. Materia insoluble en ácido: No mayor de 5 %. Arsénico (como As.): No mayor de 3 ppm. Cenizas totales: No mayor de 1,2 % Galactomananos: No menos de 73 %. Metales pesados (como Pb): No mayor de 20 ppm. Plomo (como Pb): No mayor de 10 ppm. Proteína: No mayor de 8 %. Almidón: cumple con el test. Espesante. Estabilizante F.C.C. 3º Edición (1981).

Art. 4º — Incorpórese al artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el inciso 99.0.1., el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1398 - inciso 99.0.1.: MONOGLICERIDOS SUCCINILADOS: Esteres de monoglicéridos de ácidos grasos con anhídrido succínico. Descripción: Gliceril monoestearato: 12 a 20 %. Monoglicéridos succinilados: mín. 55 %. Indice de ácido: 70 a 120. Número de hidroxilo: 138 a 152. Acido succínico libre: máx. 3 %. Indice de iodo: máx. 3. Emulsionante. Estabilizante". Se incluye este aditivo en el artículo 550 en el inciso 10) que quedará redactado de la siguiente forma: "inciso 10) monoglicéridos succinilados: no más del 3,0 % del peso de la grasa". Y en el artículo 750 en el inciso f) que quedará redactado de la siguiente forma: "inciso f) monoglicéridos succinados: no más del 0,5 % del peso de la harina".

Art. 5º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. —Alberto J. Mazza.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 16/96

Autorízase a Telecom Argentina Stet - France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A. a facturar a sus clientes los consumos realizados hasta el 31-12-95 en virtud de la aplicación de la Resolución Nº 1777/95 - CNT.

Bs. As., 5/1/96

VISTO el Expediente Nº14.359 CNT/95 del registro de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Resolución Nº 1909 CNT/95 dictada en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del visto dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1777 CNT/95 hasta tanto se analizara la conveniencia de modificar los puntos 2.4. y 12.4 y concordantes de la reglamentación de los servicios de audiotexto.

Que por la mencionada Resolución Nº 1777 CNT/95 se autorizó, con carácter de excepción, a la licenciataria de servicios de audiotexto FULL SALE a realizar una colecta de bien público de UN PESO ($1.-) por mes por cada llamado, con destino a la Fundación SALES.

Que mientras estuvo vigente la norma citada en el considerando anterior se registraron donaciones que las licenciatarias aún no facturaron a los clientes que las efectuaron.

Que sin perjuicio de la revisión que se realice de la reglamentación de los servicios de audiotexto dispuesta por la Resolución Nº1909 CNT/95 debe resolverse respecto de las donaciones mencionadas, las que ingresaron entre los meses de octubre y diciembre de 1995.

Que a pesar de no existir en la reglamentación actual de los servicios de audiotexto, la facturación de UN PESO ($ 1.-) por mes por cada llamada, no resulta conveniente desnaturalizar el compromiso asumido por los donantes.

Que lo expuesto en el considerando anterior puede solucionarse autorizando a los operadores para que, transcurridos TRES (3) meses desde la llamada donante, facturen PESOS TRES ($3.-) por cada llamada, indicando que corresponde a TRES (3) meses.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la resolución del visto, y a efectos de evitar que continúen ingresando donaciones, corresponde disponer el bloqueo del servicio telefónico número 0 939 - 9191, por el cual se efectuaba la colecta.

Que a fin de no causar un perjuicio a FULL SALE respecto de la no disponibilidad del número 0 939 - 9191 se debe disponer, sin cargo, el reemplazo del mismo.

Que la Fundación SALES puede continuar efectuando colectas de bien público, adaptándose al régimen de la Resolución Nº 2172 CNT/94 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° y 21 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1°— Autorizar a TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. a facturar a sus clientes los consumos realizados hasta el 31 de diciembre de 1995 en virtud de la aplicación de la Resolución Nº 1777 CNT/95. Dichos consumos deberán facturarse en una sola oportunidad y transcurridos como mínimo TRES (3) meses desde la respectiva llamada. El importe que se facture será de PESOS TRES ($ 3.-), debiendo aclararse en la factura que el mismo corresponde a TRES (3) periodos mensuales de PESOS UNO ($ 1.-).

Art. 2° — La facturación a que se refiere el artículo anterior deberá concluirse antes del 31 de mayo de 1996, de conformidad con las posibilidades técnicas de los sistemas de facturación de las licenciatarias.

Art. 3° — Disponer que las licenciatarias bloqueen el servicio telefónico número 0 939 - 9191, cuya titularidad corresponde a FULL SALE, y que en su reemplazo asignen, sin cargo para el titular, un nuevo número.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Agüero.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 10/96

Determínase la calificación de proyectos presentados para el charteo de buques extranjeros para calamar.

Bs. As., 8/1/96

VISTO el expediente Nº 800-000005/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992 y la Resolución Nº 312 del 23 de noviembre de 1995, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la mencionada resolución se han presentado ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA empresas armadoras nacionales solicitando la aprobación de proyectos para el charteo de buques.

Que habiendo evaluado los proyectos corresponde asignar puntaje a cada uno de ellos determinando el orden de prioridad consiguiente, conforme a lo establecido por el artículo 7° de la Resolución Nº 312 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en este acto se considerarán los proyectos presentados durante el período comprendido entre el 20 de noviembre y el 5 de diciembre de 1995.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en la materia en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a los proyectos que se consignan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, el puntaje que en cada caso se establece.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

CALIFICACION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS PARA EL CHARTEO DE BUQUES EXTRANJEROS PARA CALAMAR - RESOLUCION SAGyP Nº 312/95

ORDEN	PERSONA JURIDICA	EXPTE. Nº	BARCOS	PUNTAJE
01	GIORNO S. A.	800-005760/95	4	83,20
02	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. Y OTROS	800-005766/95	4	83,20
03	FRIGORIFICO MELLINO S. A. Y OTROS	800-005749/95	4	82,90
04	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	800-005746/95	3	82,50
05	SALERNO HNOS. S.A. Y OTROS	800-005763/95	4	82,15
06	ANTONIO BARILLARI S. A. Y OTROS	800-005741/95	4	82,10
07	ARGENPESCA S. A. Y OTROS	800-005754/95 800-005767/95	4	82,05
08	ESAMAR S. A. Y OTROS	800-005755/95	4	80,40
09	A P. I. S. A. Y OTROS	800-005762/95	4	80,00
10	ALIMENSUR Y OTROS	800-005757/95	2	79,75
11	PESQUERA COSTA BRAVA S.R. L.	800-005771/95	4	79,40
12	CINCOMAR S. A. Y OTROS	800-005756/95	2	79,25
13	EL MARISCO S. A. Y OTROS	800-005748/95	4	79,25
14	ALPESCA S. A.	800-005753/95	4	79,00
15	ARBUMASA S.A. Y OTROS	800-005768/95	4	78,95
16	ITAPESCA S.A. Y OTROS	800-005752/95	4	78,30
17	INTEROCEAN FISHERY S.A. Y OTROS	800-005764/95	4	77,00
18	ESTREITO DE RANDE S.A. Y OTROS	800-005769/95	4	77,00
19	PESQUERA SANTA ELENA S.A. Y OTROS	800-005772/95	4	77,00
20	ZANELLA MARE S. A.	800-005765/95	4	75,70
21	HANSUNG S.A.	800-005743/95	1	75,70
22	ARZEN CORPORATION S. A. y OTROS	800-005759/95	4	75,50
23	ALVASUR S.A. Y OTROS	800-005747/95	4	75,20
24	NOVAMAR S.A.	800-005750/95	4	75,00
25	PESCAMADRYN S. A. Y OTROS	800-005751/95	4	74,80
26	CAFIERO Y POLLIO S.A. Y OTROS	800-005758/95	2	74,70
27	J. PENNISI S.R. L. Y OTROS	800-005807/95	4	73,15
28	CONARPESA S. A. y OTROS	800-005761/95	4	73,05
29	CALME S. A. Y OTROS	800-005806/95	4	72,70
30	ATLANTIS PATAGONICA S. A.	800-005739/95	2	71,45
31	ARGENOVA S. A.	800-005773/95	2	69,45
32	PESCARGEN S. A.	800-005942/95	2	67,60
33	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S. R. L. Y OTROS	800-005808/95	3	66,91

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 17/96

Modifícase la Resolución Nº 2172/94-CNT, que reglamenta la prestación de los Servicios Audiotexto.

Bs. As., 5/1/96

VISTO los expedientes Nº 11245 CNT/94 y Nº 14.359 CNT/95 del registro de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la Resolución Nº 2172 CNT/94 y sus modificatorias recaída en el primero de ellos y la Resolución Nº 1909 CNT/95 dictada en el segundo; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Nº 2172 CNT/94 reglamenta la prestación de los Servicios Audiotexto, entre los que se encuentra el correspondiente a Colectas de Bien Público.

Que el punto 2.4. del Anexo I de dicha resolución define el tipo de servicio y la forma de instrumentarlo.

Que el punto 12.4. de la referida norma establece que los servicios tendrán un precio único por llamada y una duración máxima de tres (3) minutos.

Que el artículo 1° de la Resolución Nº 1909 CNT/95 suspende los efectos de la Resolución Nº 1777 CNT/95 hasta tanto se analice la conveniencia de modificar los puntos 2.4. y 12.4. y concordantes del reglamento aprobado por la precitada Resolución Nº 2172 CNT/94.

Que el artículo 2° de la Resolución Nº 1909 CNT/95 instruye a las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos de la Comisión

Nacional de Telecomunicaciones para que, previo cumplimiento del artículo 7º del Decreto Nº 1185/90, elaboren un proyecto referido al considerando anterior.

Que se han evaluado las presentaciones efectuadas por las entidades de bien público, Cáritas y Fundación Sales, en el sentido de posibilitar colectas en forma mensual o por abono, originadas en un solo llamado.

Que se han realizado sucesivas reuniones con representantes de las licenciatarias, de las fundaciones citadas y de los prestadores de servicios de audiotexto de las mismas, en las que se ha arribado a la conclusión de que por razones operativas y de mejor protección de los usuarios donantes por el momento no es posible incorporar la modalidad de "colecta por abono".

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A., efectuó una propuesta, que se encuentra agregada a fs. 207 a 215 del Expediente Nº 11.245 CNT/94, relacionada con esta modalidad de colectas, que continuará siendo analizada en futuras reuniones conjuntamente con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que con relación al precio único por llamada que tiene este servicio se ha evaluado que el estipulado, en el Sub Anexo II del contrato entre prestadores y operadores, de Pesos Tres ($3.-) resulta insuficiente y/o limitativo por cuanto las distintas entidades de bien público dirigen sus campañas de colecta a públicos diferentes y por lo tanto el único precio establecido no los abarca a todos.

Que, por otro lado, las mismas instituciones aducen que los donantes que responden a sus campañas requieren en algunos casos aportar un importe mayor y en otros menor.

Que con el fin de contemplar las situaciones planteadas, se estima viable la existencia de más de un precio por llamada, pudiendo las entidades de bien público optar por cualquiera de ellos de acuerdo con sus necesidades y el tipo de público al que se dirigen.

Que con respecto a lo consignado en los considerandos anteriores ambas licenciatarias expresaron su conformidad de que haya hasta CUATRO (4) precios para el servicio de colectas de bien público.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º y 21 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Punto 12.4. del Anexo I de la Resolución Nº 2172 CNT/94 por el siguiente: "Los servicios audiotexto de colectas de bien público tendrán un precio único por llamada y una duración máxima de tres (3) minutos. El precio de la prestación deberá ser acordado entre las instituciones de bien público y los prestadores y corresponderá a alguno de los CUATRO (4) que prevé el Sub Anexo II del contrato tipo entre prestadores y operadores".

Art. 2º — Modificar el precio al público de los servicios AUDIOTEXTO DE COLECTAS DE BIEN PUBLICO consignado en el Sub Anexo II del contrato tipo, por los siguientes: UN PESO ($ 1.-); PESOS TRES (3.-); PESOS CINCO ($ 5.-) y PESOS DOCE ($ 12.-), por llamada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 18/96

Aclárase que la obligatoriedad de remitir información sobre los mecanismos que la C.N.T. brinda a los clientes del mencionado servicio, rige tanto para las empresas licenciatarias como para los operadores independientes.

Bs. As., 5/1/96

VISTO la Resolución Nº 1932 de fecha 11 de diciembre de 1995 emitida por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar que la obligatoriedad de remitir información sobre los mecanismos que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES brinda a los clientes del Servicio Básico Telefónico rige tanto para las empresas licenciatarias como para los operadores independientes que presten dicho servicio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 12.12 del Anexo I del Decreto Nº 62/90, artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el primer párrafo del Artículo 1º de la Resolución Nº 1932 de fecha 11 de diciembre de 1995 emitida por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por el siguiente:

"Artículo 1º — Tanto las empresas licenciatarias como los operadores independientes que presten el Servicio Básico Telefónico deberán incluir en el reverso de las facturas telefónicas, a partir de la tercera facturación a emitir desde la fecha de la presente, el siguiente texto:"

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/96

Apruébase el Plan mínimo de Servicios Públicos y Semipúblicos a que se refiere el Decreto Nº 62/90, presentado por Telefónica de Argentina S. A., para diversas localidades.

Bs. As., 8/1/96

VISTO el expediente Nº 13.796/95 del registro de esta Comisión Nacional y el punto 10.1.4. del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece la obligación de cada sociedad licenciataria de dar cumplimiento a Planes Mínimos de Servicios Públicos y Semipúblicos.

Que por notas de fechas 10/5/95 y 6/12/95 TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. presentó un listado de localidades propuestas para acceder a la Prórroga del Período de Exclusividad de conformidad a lo dispuesto por el punto 10.1.4.2.

Que es responsabilidad de esta Comisión Nacional pronunciarse sobre la propuesta de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. atendiendo a que se cumplan las metas fijadas en los plazos previstos.

Que se consultó a los gobiernos provinciales sobre la conveniencia de las localidades propuestas por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

Que las provincias aceptan las localidades propuestas por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, incisos e) y u) del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan mínimo de Servicios Públicos y Semipúblicos a que se refieren los puntos 10.1.4. y 10.1.4.2 del Pliego de Bases y Condiciones - Anexo I del Decreto 62/90 - presentado por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., para las localidades que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, las que deberán encontrarse en funcionamiento al 8 de noviembre de 1997.

Art. 2º — TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá comunicar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para su aprobación, toda modificación al parque de localidades aprobadas por el Artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ESTACION LA NEGRA
2 LOS OMBUES
3 PARAJE LA FLORIDA

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 ALDEA APELEG
2 ALDEA BELEIRO
3 CARRENLEUFU
4 CERRO CONDOR
5 COLAN CONHUE
6 CUHMEN
7 DIQUE F. AMEGHINO
8 DR. RICARDO ROJAS
9 EL ESCORIAL
10 GANGAN
11 GASTRE
12 GUALJAINA
13 LAGO BLANCO
14 LAS PLUMAS
15 PASO DEL SAPO
16 TELSEN
17 VEINTIOCHO DE JULIO
18 VILLA FUTALAUFQUEN

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 ADOLFO V. PRAET
2 ANZOATEGUI
3 CHACHARRAMENDI
4 COLONIA EMILIO MITRE
5 COLONIA INES Y CARLOTA
6 CUCHILLO-CO
7 LIMAY MAHUIDA
8 LUAN TORO
9 PARAJE EL DESTINO
10 PASO DE LOS ALGARROBOS
11 PERU
12 PICHI HUINCA
13 PUESTO CAMINERO TREBOLARES
14 PUESTO CAMINERO BERNARDO LARROUDE
15 PUESTO CAMINERO PADRE BOUDO
16 PUESTO CAMINERO PTE. DIQUE 25 DE MAYO
17 RELMO
18 RUCANELO

PROVINCIA DE MENDOZA

1 ANCHORIS
2 Bº BOGUERO
3 Bº TOMAS GODOY CRUZ
4 BLANCO ENCALADA
5 CADETES DE CHILE
6 CAPIZ
7 CARRIZAL
8 COLONIA LAS ROSAS
9 COLONIA LOS OTOYANES
10 COSTA ANZORENA
11 DIQUE TIBURCIO BENEGAS
12 ESC. Nº 1-273 IGNACIO RODRIGUEZ
13 EL MARCADO
14 ESTANCIA LA SILVIA GUALTALLARY
15 GENERAL ORTEGA
16 GOBERNADOR CIVIT
17 GOICO
18 ING. GIANNONI
19 LA CARRERA
20 LA ESCANDINAVA
21 LA FUNDICION-USPALLATA
22 LA RIOJITA
23 LAS COLINAS
24 LAVALLE
25 LOS ARBOLES (TUNUYAN)
26 LOS PENITENTES
27 MAQUINISTA LOVET
28 PERQUITA
29 SAN JOSE
30 SAN PEDRO ATUEL
31 SAN PEDRO-USPALLATA
32 SAN ROQUE
33 VALLECITOS
34 VECINAL LA CAÑADA
35 VILLA LOS CORRALITOS

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1 AGUADA CHAYACO
2 CERRO LEON
3 CHARRA RUCA
4 NAUNAUCO
5 OCTAVIO PICO
6 PASO AGUERRE
7 SAUZAL BONITO
8 VILLA PEHUENIA
9 VILLA TRAFUL

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 CHIPAUQUIL
2 CLEMENTE ONELLI
3 CUBANEA
4 ARROYO DE LOS BERROS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

1 BELLA VISTA
2 CERRO REDONDO
3 CERRO VANGUARDIA
4 CHIMEN AIKE
5 EL CONDOR
6 EL CHALTEN
7 GLEN CROSS
8 LAGO ROCA
9 LAS HORQUETAS
10 LEMARCHAND
11 MONTE AYMOND
12 PUENTE BLANCO
13 PUERTA PUNTA LOYOLA
14 PUNTA BANDERA
15 TRES CERROS
16 TRES LAGOS
17 VENTISQUERO P. MORENO

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 CHOSMES
2 JARILLA
3 LA CALERA
4 LOS CAJONES
5 MOSMOTA
6 PASO DE LAS CARRETAS
7 SALADILLO
8 SOVEN

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1 TIERRA MAYOR
2 LAS COTORRAS
3 TOLHUIN

PROVINCIA DE SAN JUAN

1	ALTO SIERRA ESTE
2	B. QUINTO CUARTEL
3	Bº LOS OLIVOS
4	Bº. MARIA JOSEFINA
5	BASILIO NIEVAS
6	CALLE S. MARTIN Y RUTA 12
7	COCHAGUAL NORTE
8	COLONIA FERNANDEZ
9	EL BOSQUE
10	HOSPITAL ALDO CANTONI
11	ISCHILAGUASTO
12	LA PUNTILLA
13	LA BEBIDA
14	LA CAÑADA
15	LAS MAJADITAS
16	LAS PIEDRITAS
17	LOS BERROS DE ARRIBA
18	MARQUESADO
19	MEDIA AGUA
20	NIQUIUL
21	LOS MEDANOS
22	POZO SALADO (ESC. P. GHENA)
23	SOROCAYENSE
24	VILLA EL TANGO
25	VILLA PITUIL
26	EL ALAMITO
27	COCHAGUAL CENTRO

TOTAL 142 LOCALIDADES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 33/96

Ampliase el plazo máximo de tenencia en bodegas y fábricas, de productos afectados al cumplimiento del 6 % y 3 % de vinos y mostos elaborados en la vendimia 1995.

Mendoza, 2/1/96

VISTO las Resoluciones Nºs C-71/92, C-79/92 y C-120/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92 establece en su Punto 2º la obligatoriedad de destinar a destilación el SEIS POR CIENTO (6%) del total de vinos descubados y el TRES POR CIENTO (3%) de los mostos elaborados.

Que la Resolución Nº C-79/92 fija como plazo máximo para la tenencia de estos productos en bodega, el 30 de Diciembre del año de elaboración de los vinos y mostos de los cuales provienen.

Que la Resolución Nº C-120/93 permite la habilitación de establecimientos de bodega como acopiadores de estos productos, no obstante lo cual no se alcanza a satisfacer los requerimientos de infraestructura de almacenaje necesarios para los volúmenes a procesar por las destilerías.

Que ello imposibilita el cumplimiento en tiempo y forma de la obligación impuesta por la Resolución Nº C-71/92, generando un cuadro de infracción que involucra a los bodegueros por situaciones ajenas a su voluntad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliase hasta el 31 de Enero de 1996 el plazo máximo de tenencia en bodegas y fábricas, de productos afectados al cumplimiento del SEIS POR CIENTO (6%) y TRES POR CIENTO (3%) de vinos y mostos elaborados en la vendimia 1995.

Art. 2º — El ingreso de uvas al establecimiento significará la automática caducidad de la prórroga establecida en el punto precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 133/96

Norma a la que se deberán ajustar los laboratorios que elaboren y/o comercialicen en el mercado local formas farmacéuticas cuyo Ensayo de Disolución esté codificado en la U.S.P. XXIII.

Bs. As., 8/1/96

VISTO: el Expediente Nº 1-47-5902-95-1 del Registro de esta Administración Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que entre los requisitos exigidos para el Registro de Especialidades Medicinales por el Artículo 3º del Decreto 150/92 se incluyen datos sobre la biodisponibilidad del producto.

Que la demostración de bioequivalencia en aquellos casos que se considere necesario podrá realizarse por pruebas de disolución no correlacionadas con ensayos de biodisponibilidad pero descriptas en Farmacopea o en la Literatura científica con evidencias suficientes de validación (Resolución M.S. y A.S.) Nº 3784/91 - Anexo I puntos 2.1 - Resolución Conjunta (M.E. y O.S.P.) Nº 470/92 y (M.S. y A.S.) Nº 268/92, Artículo 2º.

Que el criterio de bioequivalencia sustentado por la reglamentación mencionada debe aplicarse no sólo a las especialidades medicinales aprobadas por encuadrarse dentro de los alcances legales del Decreto 150/92, sino también a las ya existentes.

Que es conveniente establecer que los laboratorios de especialidades medicinales que elaboren y/o comercialicen en el mercado local formas farmacéuticas cuyos ensayos de disolución estén codificados en la U.S.P. XXIII, incorporen esta prueba como rutina al control analítico de todas las partidas que elaboren, y adecúen la formulación en el caso de no lograrse la liberación del principio activo dentro de las especificaciones de la mencionada farmacopea.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º. — Los laboratorios de especialidades medicinales que elaboren y/o comercialicen en el mercado local formas farmacéuticas cuyo Ensayo de Disolución esté codificado en la U.S.P. XXIII, deberán incorporar esta prueba como rutina al control analítico de todas las partidas por ellos elaboradas, adecuando la formulación en el caso de no lograrse la liberación de principios activos dentro de las especificaciones de la mencionada Farmacopea.

Art. 2º. — La implementación de las medidas referidas en el artículo precedente deberá concretarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de la presente.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto. 993/91)

Sistema de selección - Proceso de cobertura de vacantes

Convócase a proceso de selección ABIERTO para el cargo:

Nivel E: Un (1) cargo: Auxiliar Contable.

Puesto localizado en: A.P.N. Dirección de Administración. Av. Santa Fe 690, Capital Federal.

Remuneración: $ 420. Requisito indisp.: 18 años/Ciclo Básico.

INFORMES: En Administración de Parques Nacionales - Av. Santa Fe 690 - TE (fax) 312-0820, de 14 a 16 hs.

INSCRIPCION: Desde el 15 de enero al 26 de enero de 1996 en la dirección citada. Residente a más de 50 kms., por correo considerándoles la fecha de franqueo.

e. 12/1 Nº 123 v. 12/1/96

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto. 993/91)

Sistema de selección - Proceso de cobertura de vacantes

Convócase a proceso de selección ABIERTO para el cargo:

Nivel E: Un (1) cargo: Mecánico Electricista.

Puesto localizado en: P.N. Nahuel Huapi, S. C. de Bariloche. no se otorgará vivienda.

Remuneración: $ 420 (+ 55 % zona). Requisito indisp.: 18 años/Ciclo Básico.

INFORMES: En Administración de Parques Nacionales - Av. Santa Fe 690 - TE (fax) 312-0820, de 14 a 16 hs.

INSCRIPCION: Desde el 15 de enero al 26 de enero de 1996 en la dirección citada. Residente a más de 50 kms., por correo considerándoles la fecha de franqueo.

e. 12/1 Nº 124 v. 12/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

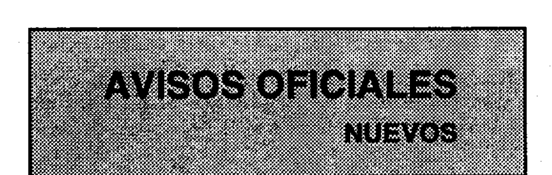
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del decreto Nº 463/95 llama a Concurso Público-Internacional para la vena del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. está constituida por los Complejos Hidroeléctricos EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, emplazados sobre los ríos Salí, Pueblo Viejo y Marapa, en la Provincia de Tucumán.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente, en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 27 de febrero de 1996, a las 12:00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 12/1 Nº 134 v. 25/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 319

Bs. As., 26/12/95

VISTO la Resolución SE Nº 19 del 28 de febrero de 1992 y el Decreto Nº 920 de fecha 12 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se designó Superintendente de Seguros de la Nación al Doctor Claudio Omar MORONI (DNI Nº 13.645.872).

Que por la resolución citada se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en virtud de lo manifestado en el primer considerando resulta necesario modificar la Planilla Anexa al Artículo 2º de la Resolución SE Nº 19 dèl 28 de febrero de 1992, sustituyendo la designación del Doctor Alberto Angel FERNANDEZ por la del Doctor Claudio Omar MORONI como Miembro Titular y Presidente de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION es un Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 2º de la Resolución SE Nº 19 del 28 de febrero de 1992 por la que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

PLANILLA ANEXA

MIEMBRO TITULAR

Señor Superintendente de Seguros de la Nación, Doctor Claudio Omar MORON (DNI Nº 13.645.872).

e. 12/1 Nº 125 v. 12/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. H) Ley Nº 22.415)

La Rioja, 27/12/95

Se cita a las personas que más abajo se indican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se enumeran, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presunta infracción arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. Los montos mínimos de las multas (arts. 930/2 C. A.), se señalan en cada caso, debiendo al mismo tiempo, hacer entrega de la mercadería en los términos de los arts. 986 y 987 C. A.— Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana de La Rioja.

S. C. Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO	MONTO MULTA MINIMA
33/95	Efrain, MAMANI	986/987 C. A.	$ 1.163,57
37/95	Juan Manuel, REINOSO	986/987 C. A.	$ 1.676,75
38/95	Basilia, BURGOA	986/987 C. A.	$ 2.207,65

e. 12/1 Nº 126 v. 12/1/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 inc. H) Ley Nº 22.415)

La Rioja, 3/1/96

Se cita a la firma que más abajo se indica, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se enumera, a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción art. 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. El monto mínimo de la multa (arts. 930/2 C. A.), se señala más abajo.— Fdo. Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana de La Rioja.

S. C. Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO	MONTO MULTA MINIMA
01/94	ARMORIOJA S. A.	970 C. A..	$ 24.393,87

e. 12/1 Nº 127 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09-942-95	30-56733338-4	GRANCER S. A.

e. 12/1 Nº 137 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 23/96

Cont. Púb. D. Heberto PATURLANNE. S/traslado y designación de Director de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Bs. As., 8/1/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario designar en el carácter de Director de la Dirección de Zona V - Metropolitana, al Contador Público D. Heberto PATURLANNE.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Heberto PATURLANNE (legajo Nº 14.714/87) de la Dirección de Zona III - La Plata a la Dirección de Zona V - Metropolitana.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Zona V - Metropolitana, al Contador Público D. Heberto PATURLANNE.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones A/C. Dirección General.

e. 12/1 Nº 128 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
3	20-07576482-1	JOSE OMAR ALI

e. 12/1 Nº 129 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
221-011	30-65477559-8	CICAN S. A.

e. 12/1 Nº 130 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
275-010	30-57347295-7	ALECY S. A.

e. 12/1 Nº 131 v. 12/1/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 10 al 20-1-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		286.00
1/2 RES	143.00	
Cuartos	72.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	71.50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		144.00
(a) Carne c/hueso $ por kg.	1.33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.67	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca..

e. 12/1 Nº 135 v. 12/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla (Bromus willdenowii kunth.) de nombre GRASSLANDS TANGO obtenida por NEW ZEALAND PASTORAL AGRICULTURE RESEARCH INSTITUTE LIMITED.

Solicitante: NEW ZEALAND PASTORAL AGRICULTURE RESEARCH INSTITUTE LIMITED.

Representante: ING. JOAQUIN GOMZALEZ BONORINO.

Patrocinante: ING. AGR. MARTIN ARECHAVALETA.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a GRASSLANDS TANGO es MARTIN FIERRO MAG. Se diferencia de MARTIN FIERRO MAG en que es 7 días más tardía a floración y 10 cm más baja (medida hasta la parte superior de la panoja) a floración.

Fecha de verificación de estabilidad: 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/1 Nº 55.832 v. 12/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea L.) de nombre FLECHA obtenida por GENTOS S. A.

Solicitante: GENTOS S. A.

Patrocinante: ING. AGR. MARTIN ARECHAVALETA.

Fundamentación de novedad: Este cultivar se diferencia de EL PALENQUE MAG en varios aspectos: con respecto al ciclo a floración es 5 días más precoz que el PALENQUE MAG. Al estado de panoja emergida es 15 cm más alta que EL PALENQUE MAG. La hoja bandera es 2 mm más angosta que EL PALENQUE MAG, y la panoja es 9 cm más larga que EL PALENQUE MAG.

Fecha de verificación de estabilidad: 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/1 Nº 55.834 v. 12/1/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución S. E. T. y C. Nº 4

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Expediente Nº 558-000250/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 38 y 39 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 establecen que la Autoridad de Aplicación otorgará permisos a los actuales operadores del sistema de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional que cumplan las condiciones establecidas para tal fin.

Que en su mérito, la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200 del 3 de mayo de 1995, estableció los requisitos que deberán cumplir las empresas transportistas que se encuentren comprendidas en la situación descripta en la norma antes citada.

Que el Artículo 2º de la Resolución S. T. Nº 200/95, estableció que las operadoras deberán peticionar la regularización de la explotación de los servicios que prestan dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos posteriores a la publicación de la misma en el Boletín Oficial, a fin de que se les otorguen los respectivos permisos.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 77 de fecha 22 de setiembre de 1995 se dispuso la prórroga en CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos, del plazo establecido en el considerando precedente, venciendo el mismo el 20 de diciembre de 1995.

Que asimismo, el Decreto Nº 656/94, en su Artículo 23 exige que los actuales operadores no registren deudas con el Fisco Nacional cuya mora en el cumplimiento les fuera imputable.

Que, por Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 4086 de fecha 21 de noviembre de 1995, se dispuso la extensión del plazo para regularizar las obligaciones tributarias y previsionales, a los efectos de cumplimentar los requisitos exigidos para adherir al régimen establecido por el Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995 y su modificatorio, cuyo vencimiento operará el día 28 de diciembre del corriente año.

Que, parte de los requisitos a presentar para la admisión de las solicitudes de permisos, depende del cumplimiento previo de las obligaciones impositivas y previsionales por parte de las empresas, venciendo el plazo a los efectos de cumplimentar los requisitos exigidos para la aceptación de la moratoria con posterioridad al vencimiento dispuesto por la Resolución S. T. Nº 77/95.

Que en consecuencia, se estima conveniente prorrogar por CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos el plazo para la presentación de las solicitudes de regularización de los servicios que prestan las empresas de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la opinión que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo previsto en el Artículo 4º de la Resolución S. T. Nº 77 de fecha 22 de setiembre de 1995 en CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir del vencimiento del plazo estipulado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 132 v. 12/1/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución S. E. T. y C. Nº 28

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 3447/92 del registro de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Nota Nº 226/95 elevada por el Concesionario HIDROVIA S. A. de fecha 20 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Concesionario HIDROVIA S. A. solicita la autorización para comenzar con el cobro de peaje a partir del día 1º de enero de 1996, manifestando haber ejecutado las tareas previstas bajo su responsabilidad para la Etapa 1 en la Sección 1 de la Concesión.

Que en cumplimiento de los Artículos 6.9 y 6.10 del Pliego de Bases y Condiciones de la obra, el Concesionario entregó oportunamente el Proyecto Técnico Definitivo y el Plan Económico-Financiero ajustado a aquél.

Que en ellos se prevé la conclusión de los trabajos definidos para la Etapa 1 y el inicio del cobro de peaje el 1º de enero de 1996.

Que el avance de las obras previstas en el Proyecto Técnico permiten habilitar el cobro de peaje correspondiente a la Etapa 1 de la Concesión, en la Sección 1 de la misma.

Que en virtud del considerando anterior, resulta procedente satisfacer la solicitud del Concesionario.

Que las particulares características hidrosedimentológicas de los ríos involucrados llevan implícito el mantenimiento simultáneo y continuo de las obras en ejecución, lo que hace prudente el estado de verificación permanente, en especial en el dragado del Canal INGENIERO EMILIO MITRE y en la señalización en el RIO PARANA DE LAS PALMAS.

Que el Plan Económico-Financiero de la Concesión ha previsto que los trabajos, en el marco y con los alcances dados por el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, sean solventados por el pago de tarifas a cargo de los usuarios del sistema, a partir de la finalización de los trabajos de dragado y señalización correspondientes a la Etapa 1.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993 y el Decreto Nº 866 de fecha 11 de diciembre de 1995, el suscripto está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítase al Concesionario HIDROVIA S. A. a cobrar, a partir del 1º de enero de 1996, el peaje conforme lo previsto en la Sección VIII — Régimen Tarifario del Pliego de Bases y Condiciones y al valor de NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE por Tonelada de Registro Neto (U$S/TRN 0,97), más el Impuesto al Valor Agregado cuando fuere de aplicación, en la Sección 1, Subesecciones 1.1; 1.2 y 1.3 de la Concesión de Obra Pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

ARTICULO 2° — El Concesionario HIDROVIA S. A. deberá publicar y dar a conocimiento de los usuarios la información sobre las tarifas correspondientes a las distintas Secciones y Subsecciones, así como el sistema de pago previsto, en los principales medios periodísticos de las ciudades de ROSARIO, LA PLATA, SANTA FE y CAPITAL FEDERAL, por un término no inferior a DOS (2) días y con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas al inicio del cobro del peaje.

ARTICULO 3° — El Organo de Control verificará el cumplimiento del Artículo anterior y que no hayan variado las condiciones relevantes de la obra al momento de emitir la Orden de Servicio, autorizando a la Concesionaria a iniciar el cobro del peaje y dar inicio al período de mantenimiento de la obra y Etapa 2.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 133 v. 12/1/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ALBAGUE S. A.	GUERRICO (P. B. A.)	COOP. GUERRICO	C. T. SORRENTO
ELECTROMAC S. A. I. y C.	EMPALME LOBOS (P. B. A.)	ESEBA	C. T. DEL NEA
INDEMA S. A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
GRUNBAUM, RICO y DAUCOURT	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
RAMON CHOZAS S. A. LUCAS INDIEL	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. DEL NEA
ARGENTINA S. A.	SAN LORENZO (SANTA FE)	E. P. E. STA. FE	H. LOS NIHUILES
RENSA S. A.	SAN LUIS	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
GASTAB S. A.	LA TABLADA (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SOC. GANADERA ESMERALDA	DON TORCUATO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
ALPLA ARGENTINA S. A.	BANCALARI (P. B. A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
LA FILOMENA S. A.	ESCOBAR (P. B. A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
FAMABA S. A.	GONZALEZ CATAN (P. B. A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
TEJIMET S. A.	PQUE. IND. NORTE — SAN LUIS	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
FISERVICE S. A.	SAN MIGUEL (P. B. A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
SIKA ARGENTINA S. A. I. C.	CASEROS (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
VANAR S. A.	SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
CHIARITO SAN LUIS S. A.	PQUE. IND. NORTE - SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
GOTUZZO S. A. I. C.	TORTUGUITAS (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX
EMEPLAS S. R. L.	SAN FERNANDO (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX
DIGON S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. DEL NEA
AVE GAS S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. DEL NEA
INDUSTRIAS GRAFEX SAN LUIS	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. DEL NEA
PANIFICACION ARGENTINA S. A.	VILLA MAIPU (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TRINTER S. A. C. I. F.	OLIVOS (P. B. A.)	EDENOR	C. PUERTO
ECHLIN ARGENTINA S. A.	JOSE LEON SUAREZ (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
LA SALTEÑA S. A.	LANUS (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
INDUSNOR S. A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. GÜEMES
ALIMENTOS DE SOJA S. A.	LA COCHA - (TUCUMAN)	EDET	C. T. DEL NEA
CAMILO FERRON S. A.	LOMAS DE ZAMORA (P. B. A.)	EDESUR	C. PUERTO
VARELA GAS S. A.	FLORENCIO VARELA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. DEL NEA
INDUSTRIAS ARPON S. A. I. y C.	FLORENCIO VARELA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. DEL NEA
HOSPITAL NAVAL BS AIRES	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
JUAN ANGEL GUERRA	GRAL. RODRIGUEZ (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SCHLUMBERGER INDUSTRIES	TABLADA (P. B. A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
ROMAN S. A. C.	VILLA MADERO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. DEL NEA
ROMAN S. A. C.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. DEL NEA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 12/1 Nº 189 v. 12/1/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Res. C. 67/95

Ushuaia, 5/5/95

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 870) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La creación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y sus efectos sobre las leyes nacionales que aplica este Consejo Profesional, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 23.775 el H. Congreso de la Nación dispuso la creación de esa nueva provincia, posiblemente la última ya que se ha concretado sobre el único Territorio Nacional que aún mantenía el Gobierno Federal.

2. Que el pueblo fueguino ha dictado su propia Constitución sancionada el 17 de mayo de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de dicho Estado Provincial del 28 de mayo siguiente.

3. Que la H. Legislatura de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 1994 ha sancionado la Ley Nº 191 (B. O. 12.12.94) estableciendo el régimen legal de ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas dentro del territorio de la misma y ha creado, a los efectos de su aplicación, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, instituyéndole autoridades y un sistema de gobierno transitorio hasta tanto los graduados que allí ejercen elijan sus autoridades mediante el voto directo, secreto y obligatorio, declarándose a aquélla como sucesora de las Delegaciones Ushuaia y Río Grande de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

4. Que el acto constituyente y los actos legislativos señalados importan, claramente, la derogación tácita de la jurisdicción que la Ley 20.476 otorgaba a esta institución sobre el ex-Territorio Nacional y, consecuentemente, de la parte de su nombre comprensiva de ese ámbito territorial.

5. Que en consecuencia, en aplicación de dichas normas superiores, corresponde a este Consejo Profesional disponer los actos necesarios para determinar, con certeza, cual es la denominación con que debe actuar la institución en adelante y hacer cesar en forma efectiva su actuación sobre el territorio de la nueva Provincia proveyendo todo lo posible para que pueda desenvolverse el nuevo Consejo Profesional allí creado.

6. Que en tan trascendente acontecimiento se impone precisar que no obstante los problemas que planteaba el control, tutela y perfeccionamiento del ejercicio profesional como lo disponía la Ley 20.476, en un lugar distante de la sede central de este Consejo, ella se aplicó con igualdad de trato al vigente en la Capital Federal, habiéndose brindado en igual forma toda la asistencia técnica y los servicios en la medida posible, con sostén en los principios de solidaridad profesional que son superiores a los imperativos legales. Igualmente es de hacer presente que con arreglo a los principios de unidad nacional se mantuvieron en plenitud todas las funciones legales y servicios, aún después de la sanción de la ley de provincialización del ex Territorio Nacional y hasta el dictado de la ley reglamentaria y creación del Consejo Profesional correspondiente, para mantener una continuidad jurídica y funcional necesaria a las altas funciones que las leyes establecen a cargo de estos cuerpos.

7. Que a los fines de posibilitar la instalación del nuevo organismo y la continuidad de las funciones y servicios que el mismo debe cumplir cabe hacer ejercicio de la facultad otorgada por el art. 9°, inc. m) de la Ley 20.476 y 30 del Decreto Nº 4889/73 y transferirle sin cargo los bienes muebles, impresos y demás bienes de uso de las ex-Delegaciones de este organismo así como los contratos existentes en curso de ejecución celebrados para el funcionamiento de aquéllas.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL,
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar que la denominación de esta institución, en adelante, es CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

ARTICULO 2° — Establecer que lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de la validez de todos los actos dictados con anterioridad, de los actos y contratos celebrados con terceros, y de los poderes, títulos, escrituras y demás documentos que se hubieren perfeccionado de acuerdo con la denominación original de CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, todos los cuales conserven su pleno valor y efectos, tratándose de la misma persona jurídica que ha perdido una parte de su nombre por imperativo de las leyes.

ARTICULO 3° — Declarar concluida la jurisdicción de este Consejo Profesional sobre el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas en el territorio de la Provincia de Tierra del

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a partir de la fecha de suscripción, con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de dicha provincia creado por la Ley Nº 191, de las actas correspondientes a las transferencias de las funciones y servicios, sin perjuicio de la validez de la continuidad de las potestades disciplinarias sobre los procedimientos éticos en curso y de los actos que se emitan en el ínterin.

ARTICULO 4º — Mantener en uso hasta su total agotamiento, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, todos los bienes que lleven la denominación fijada originalmente por la Ley 20.476, sin perjuicio de que se haga cita, en lo posible, de la nueva denominación, y de intentar suprimir o aclarar el cese de la jurisdicción sobre el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 5º — Transferir, sin cargo al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, todos los muebles, instalaciones y demás bienes de uso actualmente afectados a las ex-Delegaciones de esta institución en la citada Provincia, así como la papelería si fuere necesaria con recomendación de requerir que se hagan salvedades similares a las que se disponen en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — Facultar a la Presidencia para concretar la transferencia de los contratos de locación u otros actualmente existentes en dichas Delegaciones en la forma y condiciones que estime adecuadas.

ARTICULO 7º — Autorizar a la Presidencia para formalizar todos los actos que sea necesarios para asegurar la continuidad de las funciones y servicios por parte del Consejo Profesional creado dentro de los límites fijados en la sesión en que se dicta esta Resolución.

ARTICULO 8º — Comunicar la presente, con oficio de estilo, a los distintos Poderes del Estado Nacional y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a sus organismos públicos relacionados inmediatamente con los estudios y servicios de los profesionales en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, a las instituciones académicas y profesionales del país y del extranjero con las que este Consejo se encuentra vinculado, y a todas las organizaciones con las que mantiene relaciones de carácter académico, profesional, de policía profesional y culturales.

ARTICULO 9º — Difundir la presente mediante todas sus publicaciones propias y las demás de uso permanente y publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por tres días consecutivos con nota de la fecha de suscripción de las actas de transferencia.

ARTICULO 10. — Regístrese y archívese. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente. — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Prosecretario.

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y BIENES

En la ciudad de USHUAIA, Capital de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los diez días del mes de julio de 1995, siendo las 18.00 horas se reúnen las autoridades provisorias del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de esta Provincia, creado por la Ley Provincial Nº 191 (B. O. 12.12.94), Contadoras Públicas Dras. María Elena JIMENEZ y Graciela Ceclia DIAZ y por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL creado por la Ley Nacional Nº 20.476 (B. O. 27.06.73) los Doctores Augusto Luis Fiorillo y Humberto Angel Gussoni, Presidente y Secretario respectivamente, a los fines de dar cumplimiento a la citada Ley Provincial y a los actos dictados en su consecuencia. En tan alta misión, dejan establecido:

PRIMERO: EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL ha concluido, el día nueve de junio de 1995, con las funciones de policía profesional encomendadas por su Ley Orgánica respecto al ejercicio de las graduaciones en Ciencias Económicas que se cumplían en esta Provincia por intermedio de sus ex-Delegaciones en las ciudades de USHUAIA y RIO GRANDE habiéndolas asumido, desde el día diez de junio de 1995, el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 191.

SEGUNDO: EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, a los fines de posibilitar la continuidad de las funciones que venía cumpliendo, transfiere en forma gratuita y definitiva al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que declara hallarse en posesión de los mismos y que acepta la cesión de los bienes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

TERCERO: Las partes dejan constancia que el personal de las ex-Delegaciones nacionales ha renunciado a sus empleados en el Consejo Profesional nacional, habiendo recibido una gratificación especial. Igualmente, que se han transferido al Consejo Profesional provincial los contratos de locación sobre los inmuebles en que se hallaban instaladas las ex-Delegaciones habiendo asumido en ellos el carácter de locatario, encontrándose a la fecha en la tenencia y posesión de los inmuebles, sus instalaciones y archivos.

CUARTO: EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL informa que no tiene causas éticas en trámite que justifiquen definir, ahora, cuestiones de competencia, sin perjuicio de los que ulteriormente deba resolverse en la materia en casos particulares de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

QUINTO: EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Provincia devolverá, a la mayor brevedad, todos los archivos que aún permanecen en su poder que corresponden a las ex-Delegaciones de USHUAIA y RIO GRANDE, referente a matriculaciones, legalizaciones, recaudaciones y documentación administrativa y contable.

SEXTO: Las partes hacen constar que han obrado en la transferencia de las funciones públicas de policía profesional y en la formulación del presente acto conforme lo establecido por la Ley Provincial Nº 191 antes citada y la Resolución C. 67/95 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, uno de cuyos ejemplares se agrega como Anexo II formando parte integrante de esta acta.-

CONFORMES, firman el presente en cuatro ejemplares iguales, quedando dos de ellos en poder de cada parte, en el lugar y fecha señalados inicialmente. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente. — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Secretario. — GRACIELA CECILIA DIAZ, Consejero C. P. C. E. T. F., Río Grande. — MARIA ELENA JIMENEZ, Consejera C. P. C. E. T. F., Ushuaia.

e. 12/1 Nº 55.833 v. 12/1/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución S.A.F.J.P. Nº 013/96

Bs. As., 5/1/96

VISTO el expediente Nº 9176/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la ley 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5, 9 y 120 de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO

Que bajo expediente 9176/95 obra la presentación efectuada por el Presidente de AFIANZAR AFJP S. A., solicitando autorización para el aumento de capital social y modificación de la estructura accionaria resuelta por asamblea general extraordinaria de fecha 9 de octubre de 1995.

Que se agregó copia del acta de la mencionada asamblea de accionistas de AFIANZAR AFJP S. A., en donde se resuelve elevar el capital social a diez millones de pesos ($ 10.000.000) y se modifica la estructura accionaria de la citada Administradora por el ingreso del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos como nuevos accionistas, y por renuncia parcial al derecho de preferencia del resto de los accionistas.

Que AFIANZAR AFJP S. A. ha acompañando la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúan los antecedentes de la modificación accionaria propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE A. F. J. P.
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar la incorporación del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, y la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos como nuevos accionistas de AFIANZAR AFJP S. A.

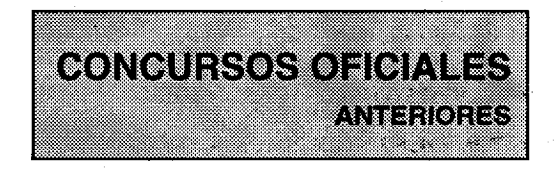
ARTICULO 2º: Aprobar el aumento del Capital Social de AFIANZAR AFJP S. A. que se eleva a diez millones de pesos ($ 10.000.000) compuesto por igual cantidad de acciones de valor nominal de un peso (v$n 1) cada una, el que quedará integrado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas	ACCIONES "A"	"B"	"C"
Instituto Autárquico Pcial. del Seguro de Entre Ríos	1.750.000	375.000	375.000
Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social	1.750.000	375.000	375.000
Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	1.750.000	375.000	375.000
Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos	1.750.000	375.000	375.000
Totales	7.000.000	1.500.000	1.500.000

ARTICULO 3º: La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 12/1 Nº 190 v. 12/1/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público, a partir del 10 de enero de 1996, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1.110 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LR 2" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 97.5 Mhz con un equipamiento de PRE= 100 Kw y HMA= 200 m., equivalente a Categoría "A" (Resolución Nº 514 SubC/90), ambas en la ciudad de BUENOS AIRES.

CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal —DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

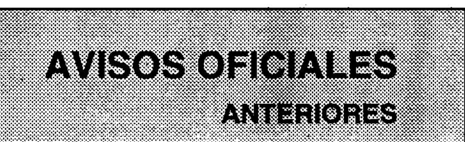
PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 4º piso — DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 1 de marzo de 1996 a las 15.00 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 15.000 (QUINCE MIL PESOS).

Dr. Alberto Luis Abello, Director General Concursos Públicos

e. 10/1 Nº 122 v. 16/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADO DE LA

REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MAT. 10.699, con último domicilio en Riobamba 118, P. B., Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 2024/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 27/Nov./1995. VISTO: El Expediente Nº 58.551/94, correspondiente a al Federación de Cooperativas de Trabajo de Mercado de la República Argentina Limitada, Mat. 10.699, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, MAT 10.699, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 251/94 que se transcribe en su parte pertinente: "/NOS AIRES, DICIEMBRE 12 DE 1994. VISTO... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 2024/94, INAC, remitiéndose copia de la misma y de la presente Disposición (art. 41, inc. e, Dec. 1759/72). Fdo. Dra. María Nélida Alegre, Instructora Sumariante". Hágase saber a la entidad que de acuerdo a las normas procesales vigentes, se le corre traslado para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), aps. 1 y 2, Ley 19.549) y art. 41, inc. e, Dec. 1759/72, T. O. 1991. Asimismo, intímasela por igual término a constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t. o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal.— Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 114 v. 15/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL, E INTERIOR LIMITADA MAT. 11.219, con último domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 2126/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 4/DIC/1995. VISTO: El Expediente Nº 60.227/95, correspondiente a la Federación de Cooperativas de Viviendas, Consumo y Crédito de la Capital Federal e Interior Limitada, Mat. 11.219, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL E INTERIOR LIMITADA, MAT. 11.219, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Art. 2º. — Notifíquese a la entidad sumariada mediante la publicación de edictos, durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, emplazándosela a que en el plazo de DIEZ (10) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inc. f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Art. 3º. De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 254/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, DICIEMBRE 26 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 2126/95, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), aps. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma.: Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 115 v. 15/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/95 (R.B.B. - A.S.)

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000

Bahía Blanca,

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad, por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, V. López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION 1/95 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
23-13461311-4	BRAVO, Patricia Griselda Salomón de
20-07817214-3	MANCILLA, Desiderio Jesús
20-12397271-7	PRIETO, Héctor Omar
27-03661799-9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabeth Carrera de
30-58864322-7	AUTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-10362041-5	GARCIA, Pablo Cristian
30-51351898-2	LAURINDA VENANCIO DE ALVAREZ FOURCADE E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-56626476-1	EMPRESA LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61250167-6	VISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-61394306-0	BAHIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
30-63136829-4	NAUTICA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA
20-12863505-0	VALDES, Rubén Hernán
30-66419930-7	SEGUEZA JULIO CESAR Y MIQUELARENA JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20-92814248-6	SEGUEZA, Julio César
30-60387787-6	CONSTRUCCIONES MANERA SOCIEDAD ANONIMA
30-59938389-8	IMPRESIONES GUTEMBERG DE ERIC ANIBAL LEMUS Y ERIC ALEJANDRO LEMUS SOCIEDAD DE HECHO
20-12401416-7	GARCIA, Guillermo Daniel
30-59597438-7	BARI SOCIEDAD ANONIMA
30-61319624-9	PLASTICOS VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62784333-6	LINEA UNO SOCIEDAD ANONIMA
30-62853389-6	LA COSECHERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05519405-0	COSTANTINI, Jorge Luis
30-53932691-7	SEPULVEDA HERMANOS Y AGUILERA SOCIEDAD DE HECHO
30-54686306-5	SURCON SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64566324-8	HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-11386768-0	GOLUB, Jorge Gabriel
27-01683152-8	LAHITTE, Olga Nelly
27-11668119-1	PELAYO, Silvia Beatriz
23-17934073-9	QUINTANA, Roberto José
20-05501831-7	DINOLFO, Carlos Alfredo
30-63267273-6	N S DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA
30-50881330-5	MARIO Y EMILIO REVIRIEGO SOCIEDAD DE HECHO
20-14853222-3	COS, Gonzalo Emilio
30-53939142-5	CALZADOS NORVAY SOCIEDAD COLECTIVA
33-50183580-9	ZOILO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63210437-1	JOSE GARMENDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE HECHO
30-64740786-9	MICHELETO OSCAR Y MICHELETO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
20-20720019-1	TELLO, Silvio Andrés
20-07695204-4	BOSTAL, Néstor Mario
20-05503136-4	CAPPELLA, Alberto Santos
20-18551921-0	BEREILH, Guillermo Francisco
27-04240811-0	WALTER, Elma Paulina
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
30-60905648-3	SERYCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63888782-3	FLETES ALIMENTICIOS BAHIENSE INTERPROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
20-17673097-9	MAGLIO, Claudio Marcelo
20-22121630-0	MAGLIO, Pablo Alejandro
20-18361847-5	BLAS, Héctor René
27-01024073-0	PUHL, Ana
27-01678648-4	CARRERA, Elena
27-03275239-5	GONZALEZ, María Elba
30-54776302-1	SUR ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-55854027-9	LOS NAHUELES SOCIEDAD DE HECHO
27-03024875-4	ÑANCUCHEO, Rosa
30-51672191-6	AGROGAL SOCIEDAD ANONIMA
27-02763027-3	ROSATELLI, Ana Norma
23-12862864-9	ZUAIN, Jorge Luis
27-03773780-7	DIAZ, Ethel Emilse
20-04987243-8	MARQUEZ, Oscar Omar
27-10045116-1	MORALES, Viviana Florinda
27-05952723-7	RAMIREZ, Orfilia Ester
20-10759719-1	ARRAYETE, Roberto Darío
23-01399524-9	DICHIARA, José Juan
20-12591172-3	FIORITI, Horacio Mario
27-02295935-8	MAVA, Paulina Fiebig de
27-05737928-1	LANZAVECCHIA, María Isabel
27-13744158-1	FERNANDEZ, Nora Inés
20-05495252-0	FABI, Omar Victorio
30-64424419-5	PREMOL BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05503540-8	PADELLETTI, Julio Alfonso
30-62795115-5	ARCO IRIS BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos estos casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 8/1 Nº 61 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Juan Domingo PERASSI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 4 de enero de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 10/1 Nº 105 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y

de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CAPURRO PABLO JULIO	20-01745668-8	AGENCIA Nº 5
KLAUT ALBERTO RAFAEL	20-04128658-0	AGENCIA Nº 5
CHIAPPARA WALTER LORENZO	20-04136724-6	AGENCIA Nº 5
FERRARO CARLOS CONSTANCIO	20-04303333-7	AGENCIA Nº 5
SAAVEDRA ALFREDO RUBENS	20-04314599-2	AGENCIA Nº 5
TESTAI VICENTE	20-04326995-0	AGENCIA Nº 5
DIEGO JOSE ANGEL	20-04370825-3	AGENCIA Nº 5
FORNASA JORGE	20-04540347-4	AGENCIA Nº 5
MONACO CLAUDIO SERGIO	20-04543847-4	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE LUIS	20-04545029-6	AGENCIA Nº 5
SOLOFRE LUIS	20-04770295-0	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JUAN MANUEL	20-05135332-4	AGENCIA Nº 5
AGUERA LUIS JORGE	20-05185843-4	AGENCIA Nº 5
BARRIOS PEDRO	20-05658483-9	AGENCIA Nº 5
GERMAN JUAN ENRIQUE	20-07613815-0	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ CARLOS JOSE	20-07851579-2	AGENCIA Nº 5
ARMAS OSVALDO RAUL	20-08308061-3	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE EDUARDO	20-08308949-1	AGENCIA Nº 5
PALACIOS ALFREDO ROBERTO	20-08490387-7	AGENCIA Nº 5
MUÑIZ OSVALDO MARCELO	20-08533877-4	AGENCIA Nº 5
ALTAMIRANO JORGE DOMINGO	20-10390512-6	AGENCIA Nº 5
REY GONZALO	20-10549586-3	AGENCIA Nº 5
MARONI CESAR ANGEL	20-10962569-9	AGENCIA Nº 5
PLETICOS EDUARDO JOSE	20-11120356-4	AGENCIA Nº 5
POSE CARLOS IGNACIO	20-12961241-0	AGENCIA Nº 5
SANTELLA HECTOR LUIS	20-13214122-4	AGENCIA Nº 5
PUMAR ROBERTO DANIEL	20-13887217-4	AGENCIA Nº 5
GAUDIOSI CARMELO GERARDO	20-15229386-1	AGENCIA Nº 5
FUSCO MARIO	20-15231692-6	AGENCIA Nº 5
ANTELO MANUEL	20-15234758-9	AGENCIA Nº 5
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	AGENCIA Nº 5
LIN SU MU	20-18278316-2	AGENCIA Nº 5
JAMARDO MANUEL	20-20202084-5	AGENCIA Nº 5
FUENTES RENE HECTOR	20-92594016-0	AGENCIA Nº 5
MIOTTO NORBERTO JORGE	23-04365532-9	AGENCIA Nº 5
CALDERARO ANA MARIA	27-05441661-5	AGENCIA Nº 5
CAMERO GRACIELA GAYOSO	27-05785307-2	AGENCIA Nº 5
LANZANI STELLA MARIS PARADA	27-05932037-3	AGENCIA Nº 5
FINOCHIETTO GRACIELA SUSANA MUÑOZ	27-11454797-8	AGENCIA Nº 5
CURIA GRACIELA CRISTINA	27-13465218-2	AGENCIA Nº 5
ELIAGRO S. A. C. I. F. I.	30-53999889-3	AGENCIA Nº 5
MELCHIOR S. A.	30-57643683-8	AGENCIA Nº 5
NORTE GAS S. R. L.	30-58291379-6	AGENCIA Nº 5
TOSA S. A.	30-61828269-0	AGENCIA Nº 5
DISTRIBUIDORA BANFIELD S. R. L.	30-62019547-9	AGENCIA Nº 5
NARA S. A.	30-62469038-5	AGENCIA Nº 5
BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO	30-62709934-3	AGENCIA Nº 5
NAVAROGA S. A.	30-63146240-1	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCTORA EL GALEON S. R. L.	30-63547494-3	AGENCIA Nº 5
A.G. S. S. A.	30-63677340-5	AGENCIA Nº 5
TANGO MIO S. R. L.	30-63933413-5	AGENCIA Nº 5
CALERA 25 DE MAYO S. R. L.	30-64071905-9	AGENCIA Nº 5
HARAS LOS YAGHANES SOCIEDAD ANONIMA	30-64271572-7	AGENCIA Nº 5
DORAMAR S. A.	30-64276645-3	AGENCIA Nº 5
WILCOM S. A.	30-64429537-7	AGENCIA Nº 5
MARROKOS S. R. L.	30-64470047-6	AGENCIA Nº 5
ALJOMAR S. R. L.	30-64521288-2	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION FUTURA S. R. L.	30-64806176-1	AGENCIA Nº 5
CLAR S. A.	30-64868857-8	AGENCIA Nº 5
PROVEEDORES DEL OESTE S. R. L.	30-65009468-5	AGENCIA Nº 5
NAVISAL S. R. L.	30-65098495-8	AGENCIA Nº 5
DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI	30-65234033-0	AGENCIA Nº 5
ENTREPRENEUR MERCHANDISING S. A. DE MARKETING	30-65551020-2	AGENCIA Nº 5
NOUVELLES S. A.	30-65577303-3	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720	30-65687080-6	AGENCIA Nº 5
DROGUERIA MEDIPACKING S.R.L.	30-65875629-6	AGENCIA Nº 5
LITEC S.R.L.	30-66145756-9	AGENCIA Nº 5
MANUFACTURAS VARLOC S.R.L.	30-66147233-9	AGENCIA Nº 5
PORTRANS S.R.L.	30-66170174-5	AGENCIA Nº 5
SAN VICENTE TOURS S.R.L.	30-62470551-9	AGENCIA Nº 5
EL MADRID S.R.L.	33-64476878-9	AGENCIA Nº 5
HIRO S.A.	33-65526466-9	AGENCIA Nº 5
CALAMANI LEANDRO ALFREDO	20-04019846-7	AGENCIA Nº 5
D'AMICO MARIO	20-04190640-6	AGENCIA Nº 5
PANIZZA VICENTE	20-04294907-6	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ HECTOR RUBEN	20-05089622-7	AGENCIA Nº 5

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
SANABRIA MARIO ALBERTO	20-08275353-3	AGENCIA Nº 5
BERTOLI RUBEN AQUILES	20-10649218-3	AGENCIA Nº 5
REAL LUIS FERNANDO	20-11635883-3	AGENCIA Nº 5
PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	20-13048225-3	AGENCIA Nº 5
CARRACEDO JOSE LUIS	20-13186083-9	AGENCIA Nº 5
PLIEGO LUIS ANTONIO	20-13480124-8	AGENCIA Nº 5
REMMER CURT WOLFANG	20-15254867-3	AGENCIA Nº 5
CAPRIA CARMINE	20-15254874-6	AGENCIA Nº 5
RIAL MANUEL	20-15267701-5	AGENCIA Nº 5
CURIA JOSE DOMINGO	23-01741831-9	AGENCIA Nº 5
YELING NATALIO	23-04048432-9	AGENCIA Nº 5
DORNET FREMIO JUAN	23-14633534-7	AGENCIA Nº 5
MARCHETTI AMANDA HELENA LAVEZZO	27-04497389-3	AGENCIA Nº 5
CALVI GRACIELA MARGARITA NAYA	27-06134280-5	AGENCIA Nº 5
COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA	30-50694961-7	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO B. DE LA COOP. DE VIVIENDA LA NAVAL ARG. LT.	30-54675913-6	AGENCIA Nº 5
INDUSTRIAS OMI S.A.	30-56056286-8	AGENCIA Nº 5
ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	30-57389899-7	AGENCIA Nº 5
EXTEMA S.A.	30-61544268-9	AGENCIA Nº 5
COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR S.R.L.	30-61610192-3	AGENCIA Nº 5
INPRE S.A. ARG. I.C.F.E.I.	30-61739662-5	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	30-63029264-2	AGENCIA Nº 5
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	30-64250751-2	AGENCIA Nº 5
IGLESIAS LEONCIO E HIJO	30-64832770-1	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION MEDICA ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64554433-8	AGENCIA Nº 5
E.B.A. ELECTRONICA BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	30-64572262-7	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES DE LUCA S.R.L.	30-64663186-2	AGENCIA Nº 5
UNIVERSAL PURES FLAVOURS AND CONCENTRATED INTERNAT.	30-64676056-5	AGENCIA Nº 5
RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC. S.R.L.	30-64935081-3	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL CHUBUT S.A.	30-64952862-0	AGENCIA Nº 5
N K S.A.	30-65080407-0	AGENCIA Nº 5
TRANSPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65330182-7	AGENCIA Nº 5
TOR WAG S.R.L.	30-65341551-2	AGENCIA Nº 5
INSTITUTO CONCEPCIONISTA	30-65393576-1	AGENCIA Nº 5
ABC FARMACEUTICA S.R.L.	30-65435559-9	AGENCIA Nº 5
B. G. M. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65435948-9	AGENCIA Nº 5
G.P.G. S.R.L.	30-65445680-8	AGENCIA Nº 5
CENTURY 21 S.A.	30-65781577-9	AGENCIA Nº 5
JORGE FISCHETTI S.A.	30-65825266-2	AGENCIA Nº 5
LLOTIVENNCO S.R.L.	30-65840416-0	AGENCIA Nº 5
ALFAMED S.R.L.	30-65869873-3	AGENCIA Nº 5
STEM ELECTRONICA S.R.L.	30-65956672-5	AGENCIA Nº 5
A.S.T.V. TRADING CORPORATION SA	30-66068514-2	AGENCIA Nº 5
LINO PATALANO S.A.	30-66144401-7	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL SUR S.R.L.	30-66145596-5	AGENCIA Nº 5
ITASER S.A.	30-66145886-7	AGENCIA Nº 5
KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ	30-66147134-0	AGENCIA Nº 5
JOSEMA S.A.	30-66147264-9	AGENCIA Nº 5
C.H.S. CONTRATISTAS GENERALES CONTELEM INVERSIONES	30-66149208-9	AGENCIA Nº 5
EUGENIO PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	30-66152796-6	AGENCIA Nº 5
DEL COMAHUE S.A.	30-67788323-1	AGENCIA Nº 5
ENRIQUE ORNAD E HIJO S.A.	30-64910992-9	AGENCIA Nº 5
BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS S.A.	30-66144470-9	AGENCIA Nº 5

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta y por haberse omitido en la edición del 4/1/96.

e. 10/1 Nº 4051 v. 16/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS SOC. DEL ESTADO (EN LIQUIDACION)

COMUNICADO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.I.) PUERTO BUENOS AIRES.

Comunica su nuevo domicilio legal.

Avda. Ingº Huergo 431 - (1107) Buenos Aires.

OSCAR I. PASCARELLI, Jefe Dpto. 2º Adquisiciones A.G.P. S.E. — Dr. Carlos Antonio Ferrari, Gerente de Abastecimiento A. G. P. S. E.

e. 10/1 Nº 107 v. 12/1/96